



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 817**

**Quito, jueves 25 de octubre del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

- 00001775 Créase la Dirección Distrital de Salud Nº 05D05, ubicada en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi ..... 2
- 00001776 Refórmase el Acuerdo Ministerial Nº 00000175 de 4 de marzo del 2011 ..... 3
- 00001777 Confórmase la Comisión Negociadora que a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, intervendrá en el proceso de negociación del Décimo Tercer Contrato Colectivo ..... 4
- 00001992 Refórmase el Reglamento para otorgar permisos de funcionamiento a los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nº 0818 de 19 de diciembre de 2008, publicado en el Registro Oficial Nº 517 de 29 de enero de 2009 ..... 4
- 00001993 Expídese el Instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los centros de recuperación para tratamiento a personas con adicciones o dependencias a sustancias psicoactivas (CR) ..... 5

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 081 Apruébase el Proyecto de Construcción del Puente sobre el Río Quijos 2, ubicado en la provincia de Napo ..... 24
- 082 Delégase a la abogada Andrea Cristina Flores Andino, para que en representación del esta Cartera de Estado, asista a la sexta sesión ordinaria del Comité Interministerial de la Calidad ..... 26

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Jipijapa: General normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas ..... 27

	Págs.
- Cantón San Fernando: Para la aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial .....	34
- Cantón Paltas: De creación de la Empresa Municipal de Comunicación e Información de Paltas -EMCIPAL .....	38
- Cantón Gonzanamá: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA. ....	39
- Cantón Nobol: Que norma el pago de remuneraciones a las y los concejales ....	46
- Cantón Gonzanamá: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad .....	47
<b>FE DE ERRATAS:</b>	
- Rectificamos el error deslizado en la publicación de la Resolución No. 011-CNC-2012 del Concejo Nacional de Competencias, efectuada en el Registro Oficial 808 de 11 de octubre del 2012 .....	48

No. 00001775

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador manda en el Art. 227 que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que la Constitución de la República del Ecuador ordena: “Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece entre las funciones que cumplirá el Consejo Nacional de Planificación, la de dictar los

lineamientos y políticas que orienten y consoliden el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, incorporando los principios de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos;

Que la Ley Orgánica de Salud ordena: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que mediante Acuerdo No. 557-2012, publicado en la Edición Especial No. 290 del Registro Oficial de 28 de mayo de 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, establece los distritos administrativos de planificación a nivel nacional;

Que con Acuerdo Ministerial No. 1034 de 1 de noviembre de 2011, publicado en la Edición especial del Registro Oficial No. 279 de 30 de marzo de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, contemplando en el mismo las atribuciones y responsabilidades de los niveles desconcentrados, como son las Coordinaciones Zonales y las Direcciones Distritales de Salud;

Que en el citado Acuerdo Ministerial No. 1034 se establece a la gestión distrital como parte de los procesos desconcentrados del Ministerio de Salud Pública, así como la estructura orgánica de las Direcciones Distritales de Salud; y,

Que a través de memorando No. MSP-CGGE-0348-2012 de 20 de agosto de 2012, el Coordinador General de Gestión Estratégica solicita la revisión del Acuerdo de creación de la Dirección Distrital 05D05 ubicada en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, para que se constituya como una Entidad Operativa Desconcentrada (EOD).

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 151 Y 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Crear la Dirección Distrital de Salud No. 05D05, ubicada en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, para que se constituya como Entidad Operativa Desconcentrada (EOD).

**Art. 2.-** Esta Dirección Distrital de Salud tendrá responsabilidades en los ámbitos administrativos, con las facultades y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación Zonal de Salud 3.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO QUITO a,  
03 de septiembre del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 04 de octubre del 2012.-  
f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

---

**No.00001776**

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,  
ENCARGADA**

**Considerando:**

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el Estado garantizará el derecho a la salud mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a acciones, programas y servicios de promoción y atención integral de salud bajo principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética;

Que, el Art. 46, numeral 1 de la misma Constitución establece que el Estado debe adoptar medidas para garantizar la salud y nutrición de las niñas y niños menores de seis años, en un marco de protección integral de sus derechos;

Que, la Carta Magna en el Art. 361 manda que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Sanitaria Nacional que será la responsable de formular la política nacional de salud; esto en concordancia con el Art. 4 de la ley Orgánica de Salud que dispone que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública;

Que, el Art. 6, numeral 3 de la Ley Orgánica de Salud establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0000175 expedido el 4 de marzo de 2011, esta Cartera de Estado crea el Proyecto "Desnutrición Cero", cuyo principal objetivo es eliminar la desnutrición de los recién nacidos hasta el año de vida, desde el 2011 hasta el 2013, en las 303 parroquias consideradas como de atención prioritaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 785 de 23 de mayo de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 464 de 7 de junio de 2011, reformado con Decreto Ejecutivo No. 808 de 5 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No.

494 de 19 de julio de 2011, se autoriza al Ministerio de Salud Pública para que como parte de la ejecución del Proyecto de Inversión "Desnutrición Cero", transfiera a favor de las mujeres embarazadas y sus hijos menores de un año, en las trescientas tres parroquias identificadas como de alta prioridad de atención, un bono en calidad de incentivo para elevar la asistencia de la población objetivo a las Unidades de Salud, para vigilar que el embarazo y el desarrollo de las niñas y niños hasta el primer año de vida, se desarrollen en las mejores condiciones y con ello lograr los objetivos del proyecto "Desnutrición Cero"; y,

Que, desde el segundo semestre de 2011 hasta la presente fecha, el Proyecto "Desnutrición Cero" ha intervenido el 99% de las 303 parroquias consideradas como prioritarias, razón por la cual se hace necesario reformar el Acuerdo Ministerial antes citado con el objeto de ampliar la cobertura de intervención.

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES  
CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 151 Y 154 DE  
LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL  
ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y  
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA**

**Acuerda:**

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 0000175, expedido el 4 de marzo de 2011, mediante el cual se crea el Proyecto "Desnutrición Cero", en la siguiente forma:

**Art. 1.-** En el Art. 1, sustituir la frase, "2011 hasta el 2013 en las 303 parroquias consideradas como prioritarias.", por la frase, "2011 hasta el 2016 en las parroquias seleccionadas, que presentan altos porcentajes de prevalencia de desnutrición crónica en el país."

**Art. 2.-** En el Art. 4, sustituir la frase, "Dirección de Control y Mejoramiento en Gestión de los Servicios de Salud y al Subproceso de Modelo de Atención Integral – Nutrición.", por la frase, "Subsecretaría Nacional de Prevención, Promoción de la Salud e Igualdad a través de la Unidad de Nutrición."

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Nacional de Prevención, Promoción de la Salud e Igualdad a través de la Unidad de Nutrición.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 03 de septiembre del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 04 de octubre del 2012.-  
f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00001777

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 33 manda: "El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. ... .";

Que, el Art. 325 de la misma Constitución ordena: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.";

Que, la Carta Magna en el Art. 326 dispone: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ... 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores. 8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección. ... 13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley.";

Que, el Código del Trabajo en el Art. 440 establece que los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir los sindicatos que estimen conveniente; y,

Que, la Inspectoría Provincial de Trabajo de Pichincha, ha notificado al Ministerio de Salud Pública, el proyecto de revisión al Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, por parte de Comité Central Único de Trabajadores del Servicio Nacional de Control de las Enfermedades Transmitidas por Vectores Artrópodos, SNEM; y,

Que, el Dr. Raúl Veloz Pérez, Director General del SNEM, mediante oficio No. SNEM-DIR-235-2012 de 30 de mayo de 2012, solicita a esta Cartera de Estado la conformación de la Comisión respectiva, para que se inicie el proceso de negociación del Décimo Tercer Contrato Colectivo.

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 151 Y 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA.**

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Conformar la Comisión Negociadora que a nombre y en representación del Ministerio de Salud Pública, intervenga en el proceso de negociación del

Décimo Tercer Contrato Colectivo, entre el Comité Central Único de los Trabajadores del Servicio Nacional de Control de las Enfermedades Transmitidas por Vectores Artrópodos, SNEM y el Ministerio de Salud Pública, misma que estará integrada por los siguientes funcionarios:

El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, quien la presidirá, o su delegado;

El/la Viceministro/a de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, o su delegado;

El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, o su delegado;

Un/una Asesor/a del Despacho Ministerial;

El/la Directora/a Nacional de Talento Humano, quien actuará como Secretario/a.

Esta Comisión Negociadora podrá contar con la asesoría especializada de los demás funcionarios del Ministerio de Salud Pública, que se requiera para dicha negociación.

**Art. 2.-** Los integrantes de la Comisión Negociadora, actuarán en los términos de la Constitución de la República del Ecuador, Mandatos Constituyentes, Código del Trabajo, Decreto Ejecutivo No. 1701 de 30 de abril de 2009, y demás normativa legal vigente sobre la materia.

**Art. 3.-** Los Comisionados responderán por los actos u omisiones incurridos en el ejercicio de esta gestión.

**Art. 4.-** Las disposiciones emitidas en este Acuerdo Ministerial derogan todas aquellas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

**DISPOSICION FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 03 de septiembre del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 04 de octubre del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

N° 00001992

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA****Considerando:**

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos,

entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que; el Art. 361 de la misma Constitución ordena: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que; la Ley Orgánica de Salud ordena: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que; mediante Acuerdo Ministerial 0818 de 19 de diciembre del 2008, se expidió el Reglamento para otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario, publicado en el Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, mismo que fue reformado mediante Acuerdos Ministeriales No. 0371 de 12 de junio de 2009; No. 00000458 de 7 de junio de 2011; No. 00001345 de 30 de diciembre de 2011; y, 00001344 de 29 de junio de 2012;

Que; varios establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario, entre los que se encuentran los Centros de Recuperación para tratamiento a personas con adicciones, por trámites de carácter administrativos como la Reforma al Reglamento para la Regulación de los Centros de Recuperación para Tratamiento a Personas con Adicciones o Dependencia a Sustancias Psicoactivas que se encuentra en elaboración, no han podido obtener a su debido tiempo el permiso de funcionamiento correspondiente al año 2012, situación que produce para estos Centros acumulación de multas; y,

Que; mediante memorando No. MSP-SVS-10-2012-1351-M de 11 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Vigilancia y Control Sanitario solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONCEDIDAS POR LOS ARTICULOS 151 Y 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 17 DEL ESTATUTO DE REGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA**

**Acuerda:**

**Art.1.-** Reformar el Reglamento para Otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0818 de 19 de diciembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 517 de 29 de enero de 2009, agregando una **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**, la misma que dirá:

“**SEGUNDA.-** Ampliase el plazo para la obtención del Permiso de Funcionamiento de los Centros de Recuperación para Tratamiento a Personas con Adicciones o Dependencia a Sustancias Psicoactivas, hasta el 31 de octubre de 2012, cuyo trámite estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para Otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario y sus reformas, y, al Reglamento para la Regulación de los Centros de Recuperación para Tratamiento a Personas con Adicciones o Dependencias a Sustancias Psicoactivas, con excepción de lo relativo a las Normas Técnicas de Licenciamiento para el Control y Calificación de Centros de Recuperación y Guías de Diagnóstico y Derivación, hasta nueva disposición.”

**Art. 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública y a las Direcciones Provinciales de Salud, o quien ejerza sus competencias, de todo el país.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 27 de septiembre del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 04 de octubre del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

N° 00001993

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

**Considerando:**

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de

promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que; el Art. 361 de la misma Constitución de la República dispone que: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que; la Ley Orgánica de Salud en el Art. 4 establece: “La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que; la Ley Ibidem ordena: “Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: ... 24. Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; ... 30. Dictar en su ámbito de competencia las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población.”;

Que; la Ley Orgánica de Salud manda: “Art. 130.- Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El Permiso de Funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario.”;

Que; el Reglamento para Otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario dispone: “Art. 6.- El Permiso de Funcionamiento es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en la Ley Orgánica de Salud, este reglamento y los demás reglamentos específicos.”;

Que; con Decreto Ejecutivo No. 1290 expedido el 30 de agosto de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre se escindió el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se creó la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA y el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 00000767 de 11 de mayo de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 720 de 8 de junio de 2012, se expidió el “Reglamento para la Regulación de los Centros de Recuperación para Tratamiento a Personas con Adicciones o Dependencias a Sustancias Psicoactivas.”; y,

Que; es necesario unificar a nivel nacional los procedimientos administrativos para otorgar el Permiso Anual de Funcionamiento a los referidos Centros de Recuperación.

**EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 151 Y 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA.**

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA OTORGAR EL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO A LOS CENTROS DE RECUPERACIÓN PARA TRATAMIENTO A PERSONAS CON ADICCIONES O DEPENDENCIAS A SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (CR)**

**CAPITULO I  
Generalidades**

**Art. 1.-** El presente Instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para que los Centros de Recuperación para Tratamiento a Personas con Adicciones o Dependencias a Sustancias Psicoactivas (CR), obtengan el Permiso Anual de Funcionamiento.

**Art. 2.-** Las disposiciones contenidas en este Instructivo son de aplicación nacional y rigen para los Centros de Recuperación públicos y privados, mismos que son establecimientos que tienen como finalidad brindar atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas.

**Art. 3.-** El Permiso Anual de Funcionamiento es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a todos los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario, dentro de los que se encuentran los Centros de Recuperación para Tratamiento a Personas con Adicciones o Dependencias a Sustancias Psicoactivas (CR).

**Art. 4.-** Para la obtención del Permiso Anual de Funcionamiento, a más de los requisitos establecidos en el Reglamento para Otorgar Permisos de Funcionamiento a Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0000818 de 19 de diciembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 517 de 29 de enero de 2009 y sus reformas, y demás normativa vigente, los CRs cumplirán también con los requisitos y el procedimiento establecidos en este Instructivo.

**CAPITULO II  
Procedimiento para la Inspección de Establecimientos Nuevos**

**Art. 5.-** Previo a la solicitud para la obtención del Permiso de Funcionamiento, el/la interesado/a presentará a la Dirección Provincial de Salud (DPS) de su jurisdicción, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo, una

solicitud para asesoramiento técnico - jurídico en la implementación de un CR (ANEXO 1), así como en la elaboración del Reglamento Interno de su establecimiento, documento que contendrá los requisitos señalados en el ANEXO 2, y el Programa Terapéutico (Anexo 10).

**Art. 6.-** La Dirección Provincial de Salud (DPS), o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo, dispondrá la conformación de una Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), que estará integrada por profesionales de la salud y asesoría jurídica, conformando un equipo de al menos: médico/a, psicólogo/a y abogado/a capacitados en los procesos de vigilancia y control sanitario establecidos para el efecto, quienes realizarán la verificación correspondiente para la visita de asesoramiento.

Para el efectivo funcionamiento de la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), la Dirección Provincial de Salud o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente instructivo podrán conformar una o varias CTIS, según la necesidad de la provincia.

**Art. 7.-** La DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo, programará la visita de asesoramiento de la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) al CR, luego de la cual ésta emitirá un informe técnico jurídico (ANEXO 3), en el que se hará constar todas las observaciones y recomendaciones para la implementación del Centro de Recuperación, relacionadas con saneamiento ambiental, infraestructura, equipamiento, recursos humanos, seguridad y documentación (normas, reglamentos, instructivos, manuales, procedimientos, etc.)

La CTIS de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo, notificará al/a interesado/a con una copia del informe de Asesoría Técnica-Jurídica para su conocimiento y de ser el caso para la implementación de requisitos faltantes.

**Art. 8.-** El/a interesado/a presentará en la DPS, o a quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo, una solicitud para obtener el Permiso Anual de Funcionamiento (ANEXO 4), adjuntando los documentos citados en el Capítulo III de este Instructivo. La mencionada Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) que previamente brindó el Asesoramiento, realizará la verificación de la documentación presentada por el/a interesado/a que desea implementar un CR, incluido el proyecto de Reglamento Interno y Programa Terapéutico del establecimiento.

El programa terapéutico mencionado en el inciso anterior, debe ser aprobado exclusivamente por el profesional de psicología de la CTIS.

**Art. 9.-** Sólo si la evaluación documental es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), procederá a la inspección del establecimiento, para comprobar si se cumplen los requisitos técnico-sanitarios de saneamiento ambiental, infraestructura, equipamiento, recursos humanos y seguridad del establecimiento, mismos

que deben constar en el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del CR. Si la evaluación documental no es favorable, se remitirá una copia del informe al/a interesado/a para su conocimiento y para la implementación de requisitos faltantes.

**Art. 10.-** Para la inspección se emplearán el formulario técnico de inspección para el/la médico, ANEXO 5 y el formulario técnico de inspección para el/la psicólogo/a, ANEXO 6, y se verificará además si el establecimiento está estructurado de conformidad con lo establecido en el proyecto de Reglamento Interno y Programa Terapéutico. De esta última actividad se realizará y dejará constancia en el Acta de Inspección y Constatación de la Veracidad del Contenido de la Documentación para la Aprobación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación (ANEXO 7), que se elaborará al término de la inspección.

**Art. 11.-** Una vez desarrollada la inspección, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará el Informe técnico-jurídico de Inspección del Centro de Recuperación (ANEXO 8), que incluirá el resultado de la verificación del contenido del Reglamento Interno y Programa Terapéutico, con el resultado de la Inspección. En él firmarán todos los profesionales que realizaron la inspección y será revisado por el responsable de Vigilancia y Control Sanitario de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo.

**Art. 12.-** Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo. La CTIS notificará al interesado mediante oficio, vía física o electrónica, si el Reglamento Interno y Programa Terapéutico fue aprobado o no, y si debe continuar el proceso de Obtención de Permiso de Funcionamiento.

En caso de que el informe de inspección no fuere favorable, la parte interesada podrá volver a insistir en la obtención del permiso de funcionamiento de su CR, durante los seis primeros meses del año fiscal, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0000818 del 19 de diciembre de 2008, siempre y cuando hubiere cumplido con las observaciones detalladas en el informe descritas en el ANEXO 8.

**Art. 13.-** Si fuere aprobado el Reglamento Interno y Programa terapéutico, el/a interesado/a entregará una copia del mismo a la CTIS de la Dirección Provincial de Salud, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo.

### CAPITULO III

#### Requisitos para emisión del Permiso Anual de Funcionamiento de Establecimientos Nuevos

**Art. 14.-** El/a interesado/a, a más de los requisitos señalados en el Reglamento para Otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos Sujetos a

Vigilancia y Control Sanitario expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0000818 de 19 de diciembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 517 de 29 de enero de 2009 y sus reformas y demás normativa vigente, se presentará los siguientes documentos:

- a) Informe favorable final de la Asesoría Técnica – Jurídica, emitido por la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo.
- b) Nómina y Hojas de Vida del equipo profesional de salud que va a laborar en el respectivo CR, registrados en el Ministerio de Salud Pública.
- c) Nómina y Hojas de Vida del resto de personal: monitores vivenciales, instructores ocupacionales, limpieza, cocina, seguridad u otros del CR.
- d) Plan de contingencia en caso de desastres.
- e) Nombramiento notariado del Director Técnico Responsable del CR (psicólogo, psiquiatra o médico general que justifique experiencia en drogodependencias).
- f) Copia de cédula de ciudadanía del Director Técnico Responsable.
- g) Reglamento Interno del CR aprobado por la CTIS de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo (impreso y digital).
- h) Programa Terapéutico (ANEXO 10) aprobado por el/la psicólogo/a miembro de la CTIS de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo (impreso y digital).
- i) Certificado de capacitación de manejo de desechos emitido por la respectiva DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo.
- j) Certificado del curso sobre manipulación de alimentos para el personal de cocina otorgado por la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo.
- k) Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas - LUAE - en el Distrito Metropolitano de Quito; y, en las demás circunscripciones territoriales, el documento que haga sus veces;
- l) Contratos del equipo profesional técnico y de apoyo, registrados en el Ministerio de Relaciones Laborables.

**Art. 15.-** Una vez que la documentación presentada sea aprobada, a el/a interesado/a, en el plazo de 72 horas realizará el depósito de la tasa fijada de conformidad con la ley en la agencia bancaria o dependencia señalada para el efecto. Una vez realizado este pago, el/la interesado/a debe acercarse a la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo, con una copia del comprobante de

pago o depósito, para que se emita su Permiso Anual de Funcionamiento.

**Art. 16.-** El personal responsable de la emisión de los permisos ingresará a la base de datos Institucional la información sobre el nuevo CR, y procederá a imprimir el Permiso Anual de Funcionamiento en original y copia.

Una copia del Permiso Anual de Funcionamiento y los otros requisitos documentales solicitados para el trámite, deben ser debidamente archivados.

#### CAPITULO IV

##### Renovación del Permiso Anual de Funcionamiento

**Art. 17.-** El/a interesado/a presentará en la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo, una solicitud para renovación de Permiso Anual de Funcionamiento (ANEXO 4), si no ha ocurrido cambio de: propietario o representante legal, de profesional responsable, de razón social, de dirección (por cambio de local o actualización de nombres de calles), o cambios en el local, para lo que adjuntará en este trámite, a más de los requisitos citados en el Art. 7, literales g) y h) del Reglamento para otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario, los siguientes documentos:

- a) Certificado del curso sobre manipulación de alimentos para el personal de cocina otorgado por la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo.
- b) Certificado de capacitación de manejo de desechos emitido por la respectiva DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo.
- c) Actualización de la Nómina y Hojas de Vida del equipo profesional de salud que labora en el CR, registrados en el Ministerio de Salud Pública.
- d) Actualización de la nómina y Hojas de Vida del resto del personal: monitores vivenciales, instructores ocupacionales, limpieza, cocina, seguridad u otros que laboran en el CR.
- e) Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas - LUAE - en el Distrito Metropolitano de Quito; y, en las demás circunscripciones territoriales, el documento que haga sus veces.

**Art. 18.-** De existir cambios, el/a interesado/a presentará a más de los requisitos ya mencionados, los siguientes documentos:

- Si hay cambio de razón social, copia del RUC;
- Si hay cambio de propietario o representante legal, copia de la cédula de ciudadanía, copia del certificado de votación, copia del RUC y si corresponde, copia de los estatutos de la sociedad o compañía, y copia del nombramiento del representante legal.



- Si hay cambio de profesional técnico responsable, copia del título registrado en el Ministerio de Salud Pública, copia de la cédula de ciudadanía, contrato de trabajo registrado ante el Ministerio de Relaciones Laborales del nuevo profesional.
- En caso de cambio de domicilio del local, presentará copia del plano a escala 1:50 de las instalaciones del local (elaborado y firmado por un profesional del ramo), croquis y dirección de la ubicación del mismo.
- **Si hay cambios en el Programa terapéutico, se presentará nuevamente el ANEXO 10 y será aprobado por el/la psicólogo/a de la CTIS.**

**Art. 19.-** La Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) verificará la documentación presentada y si está en conformidad, procederá a realizar la inspección del CR, utilizando el formulario técnico de inspección para el Médico (ANEXO 5) y el formulario técnico de inspección para el/la Psicólogo/a (ANEXO 6) y se verificará además si el establecimiento está estructurado de conformidad con lo estipulado en el proyecto de Reglamento Interno (ANEXO 2) y Programa Terapéutico (ANEXO 10). De esta última actividad se dejará constancia en el Acta de Inspección y Constatación de la Veracidad del Contenido de la Documentación para la Aprobación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación (ANEXO 7), que se elaborará al término de la inspección.

**Art. 20.-** Los profesionales que conformen la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) elaborarán el Informe Técnico-Jurídico de Inspección del Centro de Recuperación (ANEXO 8), que incluirá el resultado de la verificación del contenido del Reglamento Interno y Programa Terapéutico, con el resultado de la inspección. En él que firmarán todos los profesionales que realizaron la inspección y será revisado por el responsable de Vigilancia y Control Sanitario de las DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo.

**Art. 21.-** Sólo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) elaborará una Resolución de aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo. La CTIS notificará al/a interesado/a mediante oficio (vía físico o electrónica) que el informe de inspección es favorable, para que continúe con el proceso de obtención de la Renovación del Permiso Anual de Funcionamiento. Si el informe de inspección no es favorable, se remitirá una copia del mismo al/a interesado/a para su conocimiento y para el cumplimiento de no conformidades. Si el interesado no cumple, no se le renovará el Permiso Anual de Funcionamiento para el CR.

**Art. 22.-** Solamente si el informe es favorable, la CTIS remitirá la documentación del establecimiento, al personal que otorga los Permisos Anuales de Funcionamiento, e informará al/a interesado/a que el CR cumple con los

requisitos documentales y que debe realizar el pago correspondiente en el plazo de 72 horas en la agencia bancaria o en la dependencia señalada para el efecto.

**Art. 23.-** El personal responsable de la emisión de los permisos ingresará a la base de datos Institucional la información sobre el nuevo CR, y procederá a imprimir el Permiso Anual de Funcionamiento en original y copia. Una copia del Permiso Anual de Funcionamiento y los otros requisitos documentales solicitados, deben ser debidamente archivados.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** De determinarse presuntas violaciones a la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Salud y al Reglamento para la Regulación de los Centros de Recuperación para Tratamiento a Personas con Adicciones o Dependencias a Sustancias Psicoactivas, en cualquier etapa del Proceso que señala este Instructivo, se pondrá los hechos en conocimiento de la autoridad competente, para su juzgamiento inmediato.

**SEGUNDA.-** En aplicación al principio de precaución consagrado en el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, en los casos de incumplimiento del Art. 130 de la Ley Orgánica de Salud, la Autoridad competente ejecutará las acciones administrativas conducentes a establecer la suspensión de actividades del CR.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

A partir del año 2013, uno de los requisitos para el otorgamiento del Permiso Anual de Funcionamiento para los Centros de Recuperación, será la presentación del Certificado de capacitación de manejo de desechos, emitido por la Instancia Correspondiente.

## DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública, a través de la Dirección Nacional de Vigilancia y Control Sanitario; a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud a través de la Dirección Nacional de Discapacidades, Rehabilitación y Cuidado Especial de Salud; y, a las Direcciones Provinciales de Salud, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo, de todo el país.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 27 de septiembre del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.-Lo certifico.- Quito, a 04 de octubre del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**ANEXO 1**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALUD DE \_\_\_\_\_**

**SOLICITUD PARA ASESORAMIENTO TÉCNICO-JURÍDICO**

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
(Ciudad) (Día) (Mes)

Sr. (a) Doctor/a

\_\_\_\_\_  
DIRECTOR/A PROVINCIAL DE SALUD DE \_\_\_\_\_

Yo, (Nombres y Apellidos completos) \_\_\_\_\_  
solicito a Usted autorice a quien corresponda para que proceda con el Asesoramiento Técnico  
Jurídico para la implementación de un Centro de Recuperación, así como en la elaboración del  
Reglamento Interno y Programa Terapéutico correspondiente al CR de nombre o razón  
\_\_\_\_\_. Ubicado en: (Distrito, cantón, parroquia,  
calle principal, número del local e intersección  
\_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

E-mail \_\_\_\_\_

Atentamente,

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

C.C.: \_\_\_\_\_

**ANEXO 2**  
**REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CR**

**INTRODUCCIÓN:** El Reglamento Interno mencionará tres elementos: el propósito, la importancia y la información sobre el establecimiento. Por tanto relatará su misión (razón de ser) y su visión (proyección para 5 años). El texto comenzará con elementos generales (incluso cronológicamente) hasta llegar al propósito del proyecto en particular. Se sugiere una extensión máxima de 1 página.

El Reglamento Interno deberá estar estructurado por capítulos con sus respectivos contenidos y con artículos que llevará la numeración correspondiente (Ej. Art. 1, Art. 2., Art. 3., etc.). No podrá alterarse el orden que se describe.

## **CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES**

La justificación demostrará la necesidad de establecer el Centro de Recuperación, así como la generación de beneficios.

En la definición se fijará con claridad, exactitud y precisión las características puntuales del servicio de atención de salud. Servicios que oferta, número de camas individuales, grupo etario y perfil de población. Definirá si atenderá a hombres o mujeres.

La base legal deberá sustentarse en los siguientes cuerpos legales:

- a. Ley Orgánica de Salud, publicada en Suplemento del Registro Oficial 423 del 22 de diciembre de 2006.
- b. Reglamento de Servicios de Salud Privados, Acuerdo Ministerial 12005, publicado en el Registro Oficial 882 del 26 de julio de 1979.
- c. Manual para Aplicación del Reglamento de Servicios de Salud Privados, Acuerdo Ministerial 2023, publicado en el Registro Oficial 188 de 11 de mayo de 1989.
- d. Aprobación por parte de los Directores Provinciales de Salud de los Reglamentos Internos de Establecimientos de Salud, Acuerdo Ministerial 1771, publicado en el Registro Oficial 330 de 1 de diciembre de 1999.
- e. Reglamento para la Regulación de los Centros de Recuperación para Tratamiento a Personas con Adicciones o Dependencias a Sustancias Psicoactivas. Acuerdo Ministerial 00000767, del 11 de mayo de 2012.
- f. Datos de constitución ante organismos competentes: en caso de tener personería jurídica, acta de constitución de la compañía, en caso de ser fundación presentar la Resolución de Aprobación por entidades competentes.
- g. Manejo jurídico de menores de edad.

En los objetivos, se identificará la finalidad hacia la cual deben dirigirse los recursos y esfuerzos para dar cumplimiento a la misión. Los objetivos corresponden a una expresión cualitativa de un propósito en un periodo determinado; deben responder a la pregunta "qué" y "para qué". Son propósitos que el establecimiento se propone alcanzar a través de determinadas acciones.

En las funciones deberá especificarse las tareas que corresponde realizar al establecimiento de atención de salud.

## **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN**

Organigrama estructural y funcional, modelo de CR, el mismo que deberá estar encabezado por el Director/a Técnico Responsable del CR (psicólogo, psiquiatra o médico general que justifique experiencia en drogodependencias) de acuerdo a la complejidad del CR, del que se desprende el Comité Institucional (integrado por: director técnico, administrador, 1 familiar de los usuarios, 1 miembro del equipo técnico).

## **CAPÍTULO III MANUAL DE FUNCIONES DE LOS SERVIDORES DE LA UNIDAD DE SALUD**

- a. Estructura y conformación de cada unidad técnica o administrativa según se describa en el Organigrama Estructural, describir nombres completos de los responsables e integrantes de los Comités,
- b. Funciones de cada unidad técnica. (Según el orden del organigrama)

## **CAPÍTULO IV TARIFARIO**

- a. De conformidad con el Art. 184 de la Ley Orgánica de Salud en concordancia con la Ley de Derechos de Amparo al Paciente y el Manual de aplicación de Reglamentos de servicios de salud privados estas tarifas se exhibirán en la recepción de forma visible al público:
- b. Incluir los valores por los servicios.

- c. Fuentes de financiamiento: describa las posibles fuentes de financiamiento elaborando un presupuesto estimativo: mensual y anual, estipule claramente las expectativas de ingresos y egresos que justifiquen el buen funcionamiento y un adecuado tratamiento a los pacientes.

#### **CAPÍTULO V RECURSOS**

- a) Humanos:
- Perfiles de contratación del personal.
  - Describir la nómina del personal (nombres completos), incluir equipo profesional técnico, administrativo y de apoyo, en el que se describa el tipo de contrato.
  - Horario de trabajo de todo el personal (técnico, administrativo y de apoyo).
- b) Físicos y materiales:
- Descripción de la infraestructura y equipamiento: ambientes con sus dimensiones, mobiliario, equipos materiales, plano a escala 1:50 en el que se hará constar las áreas: administrativa, laboral, terapéutica, recreacional y cualquier otra existente.

#### **CAPÍTULO VI NORMAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA EL PERSONAL, RESIDENTES Y FAMILIARES. (ESTA INFORMACIÓN DEBE CONSTAR EN LA CARTELERA DEL CR PERMANENTEMENTE).**

- a. Normas para residentes, familiares y personal.
- b. Derechos humanos.
- c. Derecho de los pacientes (impreso en formato A0) publicado en recepción, comedor y sala multiuso.

#### **CAPÍTULO VII NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DE DOCUMENTACIÓN, ALIMENTOS Y DESECHOS DEL ESTABLECIMIENTO**

Se sugiere explicar cada procedimiento, de acuerdo a la normativa legal.

#### **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES (TEXTUAL)**

De la Presentación de Informes.- La Dirección del establecimiento presentará los informes de labores como lo disponga la normativa legal vigente.

De la Revisión y Actualización del Reglamento Interno.- El presente Reglamento Interno del CR, acorde con sus necesidades, podrá ser revisado y actualizado, posterior a la inspección de verificación documental de la Comisión Técnica Institucional de Salud.

De la Vigencia del Reglamento Interno.- Este Reglamento Interno entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo.

Aprobación del Comité Institucional.- Se declara que este Proyecto fue aprobado en dos sesiones de fechas \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ por parte del Comité Institucional del CR.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a los \_\_\_\_\_

Nombre y firma del ABOGADO del establecimiento en libre ejercicio profesional, N° de Matrícula del Colegio de Abogados o N° de Registro en el Foro de Abogados: \_\_\_\_\_

Nombre y firma del DIRECTOR/A TÉCNICO RESPONSABLE DEL CR (psicólogo, psiquiatra o médico general que justifique experiencia en drogodependencias): \_\_\_\_\_

Nombre y firma del REPRESENTANTE LEGAL DEL CR: \_\_\_\_\_

**ANEXO 3**  
**CONTENIDO DEL INFORME DE ASESORAMIENTO TÉCNICO-JURÍDICO**

**DE:** Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS)

**PARA:** Responsable de Vigilancia y Control Sanitario de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo.

**ASUNTO:** INFORME DE ASESORAMIENTO TÉCNICO-JURÍDICO

**FECHA:** Día, mes, año.

**No.** \_\_\_\_\_

**1. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL**

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

Detalle de todas las actividades realizadas, incluida la visita de Asesoramiento Técnico-Jurídico para la implementación de un Centro de Recuperación, así como la elaboración del Reglamento Interno y Programa Terapéutico del CR. Indicar día, hora, Integrantes de la CTIS que acudió a la visita; personal del CR que atendió a la CTIS, ubicación (dirección del establecimiento), nombre o razón social.

**2. RESULTADO DE LA INSPECCIÓN:**

**Equipo Técnico del CR:** Nombres, profesión y horario de trabajo.

**Usuarios:** Edad, sexo y número de pacientes encontrados al momento de la inspección.

**Personal Profesional Técnico:** Presente al momento de la inspección, nombres completos.

**Personal administrativo y de apoyo:** Número, actividad y nombres completos.

**Infraestructura**

El Centro de Recuperación \_\_\_\_\_ dispone de:

Detalle pormenorizado de las condiciones y características de la Infraestructura Física encontrada (número de plantas o pisos) distribución; especificar si el edificio es construido para este fin o adaptado; señalar las áreas existentes; oficinas, número de consultorios-equipamiento, número de habitaciones para residentes con o sin baño (completo, medio) y número de camas; espacios para recreación, terapias ocupacionales; comedor, cocina, bodega de alimentos, cafetería, gimnasio, baños del resto del establecimiento; lavandería; espacios recreativos, área de BBQ, horno de leña, etc.

**Capacidad de las instalaciones para atención:** (Número de pacientes, sexo)

**Infraestructura física para el proceso terapéutico:** Número de áreas para el desarrollo del proceso terapéutico, espacios verdes (estados), etc.

**Documentación disponible:** Historias clínicas y otros documentos (formularios a utilizar)

**3. OBSERVACIONES**

**4. CONCLUSIONES**

**5. RECOMENDACIONES PARA CUMPLIMIENTO DEL CR**

Particular que se informa para los fines correspondientes.

Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS).

Dr. /a.  
DPS-PCVS

Dr. /a.  
DPS-PCVS

Ps.  
DPS- SALUD MENTAL

Lcdo/a  
DPS\_\_-

ANEXO 4  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALUD DE \_\_\_\_\_

SOLICITUD PARA OBTENER/RENOVAR EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE UN CR

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 201\_\_  
(Ciudad) (día) (mes)

Sr. (a) Doctor/a \_\_\_\_\_

DIRECTOR/A PROVINCIAL DE SALUD DE \_\_\_\_\_

Yo, (Nombres y Apellidos completos) \_\_\_\_\_,  
solicito a Usted autorice a quien corresponda me conceda el Permiso de Funcionamiento para el  
Centro de Recuperación de nombre o razón social:  
\_\_\_\_\_. Ubicado en:  
(Distrito, cantón, parroquia, sector, calle principal, No., e intersecciones)  
\_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_

Para lo cual adjunto los requisitos documentales solicitados, y me comprometo entre otros a lo siguiente:

- a. No admitir empleado alguno sin previa obtención del Certificado de Salud.
- b. Proporcionar a todos mis empleados, prendas reglamentarias de trabajo y cuidar de que éstas se encuentran limpias.
- c. Tener todos los útiles de manejo que obligan los Reglamentos Sanitarios.
- d. Notificar inmediatamente en caso de cambio en lo referente a Recurso Humano, Pacientes, Infraestructura.
- e. No admitir residente/paciente alguno mientras no cuente con el Permiso de Funcionamiento respectivo (para CR nuevo).

Con sentimientos de estima y consideración,

Firma: \_\_\_\_\_

Firma:

(Director Técnico Representante del CR)

(Representante Legal del CR)

Nombre: \_\_\_\_\_

Nombre:

C.C.: \_\_\_\_\_

C.C.:

ANEXO 5

FORMULARIO TÉCNICO DE INSPECCIÓN DEL MÉDICO PARA CENTROS DE RECUPERACIÓN PARA TRATAMIENTO A PERSONAS CON ADICCIONES O DEPENDENCIA A SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.

Ministerio de Salud Pública						
Dirección Provincial de Salud de _____						
FORMULARIO TÉCNICO DE INSPECCIÓN DEL MÉDICO PARA CENTROS DE RECUPERACIÓN						
Lugar y fecha:		Hora de inicio:		Hora de término:		
<b>1) ANTECEDENTE(S)</b>						
<b>MOTIVO DE LA INSPECCIÓN</b>						
1. Por petición del interesado/a ( )		2. Por operativo de control ( )		3. Petición de Autoridad ( )		
4. Otros, especifique: _____						
Permiso de Funcionamiento Centro de Recuperación: Nuevo ( )				Renovación ( )		
<b>CAMBIO DE PROPIETARIO</b>		<b>CAMBIO DE DIRECCIÓN</b>		<b>CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL</b>		
NOMBRE NUEVO PROPIETARIO:		Traslado		Nuevo nombre o razón social:		
		Actualización de nomenclatura				
		Croquis de ubicación		Dirección nuevo local:		
C.C.:		Plano a escala 1:50				
Nombre de la persona que realiza la petición / solicitud:				No. de ingreso de solicitud:		
				Fecha de ingreso de solicitud:		
<b>2) DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO (VERIFICADOS CON DOCUMENTOS)</b>						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:				DDS/ÁREA DE SALUD N°:		
TIPO:				CÓDIGO:		
Actividad (es) del establecimiento: _____						
DIRECCIÓN (Zona, distrito, cantón, parroquia, calle principal, No. del local, calle secundaria, referencia de ubicación, sector):					Telf fijo:	
					Telf celular:	
Fax:		E-mail:				
DIRECTOR TÉCNICO REPRESENTANTE LEGAL: (NOMBRE COMPLETOS):				No. C.C./Pasaporte:		
				E-mail/Telf celular:		
Año último de permiso funcionamiento:		# R.U.C. del CR:				
NUMERO DE PACIENTES QUE SE ENCUENTRAN:			CAPACIDAD DE ATENCION:			
PERSONAS QUE PROPORCIONAN LA INFORMACIÓN A LA CTI:						
NOMBRE:			CARGO:			
NOMBRE:			CARGO:			
<b>REQUISITOS Y PARÁMETROS DE CONTROL</b>						
<b>3) CLASIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD:</b>						
TIPO	CÓDIGO	CATEGORÍA:	HOMBRES		MUJERES	
CENTRO DE DESINTOXICACIÓN						
COMUNIDAD TERAPEUTICA						
CENTROS DE RECUPERACIÓN INTEGRAL						
<b>4) TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD</b>						
CUENTA CON TARIFARIO EN EXHIBICIÓN			SI		NO	
<b>5) DOCUMENTACION, EI CR CUENTA CON:</b>						
Permiso de Funcionamiento		AÑO	SI		NO	
Licencia metropolitana de funcionamiento que incluya permiso de bomberos (según jurisdicción)			SI		NO	
Los títulos y certificado del Senescyt del equipo técnico profesional			SI		NO	
Los carnets de salud ocupacional de todo el personal No.			SI		NO	
Contrato notariado del Director Técnico Responsable del CR (psicólogo, psiquiatra o médico general que justifique experiencia en drogodependencias)			SI		NO	
El Reglamento Interno aprobado por la Dirección Provincial de Salud			SI		NO	
El certificado de manipulación de alimentos			SI		NO	
El certificado de manejo de desechos			SI		NO	
El diagnóstico integral de residentes (medicina, psiquiatría, psicología, trabajo social)			SI		NO	
Formularios de consentimiento informado de usuarios			SI		NO	
Los contratos terapéuticos suscritos entre las partes (paciente/apoderado y el propietario)			SI		NO	
Horario de actividades de todo el personal profesional técnico publicado			SI		NO	
Horario de actividades de los pacientes publicado			SI		NO	
Los formularios de la historia clínica única del MSP			SI		NO	
Derecho de los pacientes (impreso en formato A0) publicado en recepción, comedor y sala multiuso			SI		NO	

6) EQUIPO PROFESIONAL TÉCNICO			NOMBRE		HORARIO	
MÉDICO PSIQUIATRA						
MÉDICO GENERAL						
PSICÓLOGO/A CLÍNICO/A (1 por cada 10 ptes)						
TRABAJADOR/A SOCIAL						
<b>OBSERVACIONES:</b>						
6.1 PASANTES			No.	NOMBRE	SUPERVISADO POR:	
Psicología	SI	NO				
Trabajo Social	SI	NO				
Terapia Ocupacional	SI	NO				
<b>OBSERVACIONES:</b>						
7) PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO			NOMBRE		HORARIO	
JEFE ADMINISTRATIVO	SI	NO				
MONITORES VIVENCIALES CON REQUISITOS SOLICITADOS	SI	NO				
SECRETARIA CONTADORA	SI	NO				
CONSERJE Y/O GUARDIA	SI	NO				
COCINERO/A	SI	NO				
NUTRICIONISTA (Interconsulta)	SI	NO				
PERSONAL DE LIMPIEZA	SI	NO				
Instructor/es de Terapia Ocupacional	SI	NO				
Personal de apoyo, especificar:	SI	NO				
<b>OBSERVACIONES:</b>						
8) USUARIOS/AS, RESIDENTES, PACIENTES						
Total de Número de Pacientes						
¿Cuenta con interprete para personas que hablan otro idioma?			SI		NO	
El CR dispone de un registro de ingresos y egresos de los/las pacientes			SI		NO	
<b>OBSERVACIONES:</b>						
9) CONDICIONES SANITARIAS:						
Total de Baños para Pacientes				¿Cuántos baños hay fuera de los dormitorios ?		
Dispone de los servicios básicos agua, luz, alcantarillado, teléfono, internet.			SI		NO	
Dispone de agua caliente y fría			SI		NO	
Instalaciones eléctricas bien protegidas			SI		NO	
Dispone de suficiente iluminación			SI		NO	
Dispone de suficiente ventilación			SI		NO	
Ubicación y alrededores de acuerdo a normativa legal			SI		NO	
Cuenta con instalaciones sanitarias higiénicas suficientes			SI		NO	
Dispone barreras arquitectónicas adaptadas para discapacitados			SI		NO	
Las instalaciones sanitarias aseguran la privacidad			SI		NO	
<b>OBSERVACIONES:</b>						



10) ÁREA DE DORMITORIOS									
HABITACIONES	NUMERO CAMAS INDIVIDUALES	NUMERO COLCHONES Y ALMOHADASS CON FORROS	NÚMERO DE CLOSETS Y VELADORES	NÚMERO MEDIO BAÑO	NÚMERO BAÑO COMPLETO	SOLO DUCHA Y LAVABOS	CONDICIONES SANITARIAS		OBSERVACIONES
							Buenas	Malas	
No. 1									
No. 2									
No. 3									
No. 4									
No. 5									
No. 6									
No. 7									
No. 8									
No. 9									
No. 10									
No. 11									
No. 12									
No. 13									
No. 14									
No. 15									
No. 16									
No. 17									
No. 18									
No. 19									
<b>TOTAL NÚMERO</b>									
<b>OBSERVACIONES:</b>									
11) ALIMENTACION									
Exhibe la planificación del menú						SI		NO	
Cuenta con personal de nutrición para asesoría de menú						SI		NO	
Menú semanal y dietas especiales prescrito por profesional de nutrición publicado en cocin						SI		NO	
¿La persona encargada de la cocina se ha capacitado en el curso de manipulación de alimentos y dispone del certificado?						SI		NO	
Cuenta con	Desayuno			Almuerzo		Merienda		Refrigerios N°	
<b>OBSERVACIONES:</b>									
12) CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA									
Consultorio médico general /médico psiquiatra						SI		NO	
Consultorio de Psicología						SI		NO	
Oficina de Trabajo Social						SI		NO	
Área administrativa						SI		NO	
Área de Gimnasia						SI		NO	
Área de Talleres Ocupacionales						SI		NO	
Salón multi-uso						N° pacientes		Capacidad	
Comedor						N° pacientes		Capacidad	
Cocina equipada y en buenas condiciones sanitarias						SI		NO	
Dispone de:		Alacena		Bodega de víveres secos				Refrigeradoras N°	
Área de lavandería y secado de ropa								SECADORA No.	
Espacios Verdes		Total m²:				SI		NO	
Canchas Deportivas						SI		NO	
Huertos Familiares						SI		NO	
Piscina: realiza el mantenimiento de agua y alrededores, registrado en documento para el efecto						SI		NO	
<b>OBSERVACIONES:</b>									

13) CONDICIONES DE SEGURIDAD - EL CR DISPONE DE:							
Plan de Contingencia para Desastres aprobado por el Cuerpo de Bomberos				SI		NO	
Luces de emergencia				SI		NO	
Instalaciones de gas de acuerdo a normativa				SI		NO	
Señalización de ubicación y puntos de escape				SI		NO	
Extintores de acuerdo a normativa legal, con fecha vigente de utilidad.				SI		NO	
14) MANEJO ADECUADO DE MEDICAMENTOS							
Cuenta con Botiquín de primeros auxilios				SI		NO	
Existen medicamentos caducados y/o sin registro sanitario				SI		NO	
Existen insumos médicos sin registro sanitario				SI		NO	
<b>OBSERVACIONES:</b>							
15) ALMACENAMIENTO FINAL DE DESECHOS, EL CR DISPONE DE:							
Contenedores diferenciados de Almacenamiento Final				SI		NO	
Basura Común: recipiente de color negro con funda negra rotulado y con tapa				SI		NO	
Basura Infecciosa: recipiente de color rojo, funda roja y con tapa				SI		NO	
Baños recipientes con funda roja				SI		NO	
Consultorio Médico/Psiquiatra cuatro tipos de recipientes (desecho común, infeccioso, cortopunzante y especiales)				SI		NO	
<b>OBSERVACIONES:</b>							
CONCLUSIONES		APLICA		NO APLICA			
REUNE REQUISITOS PARA AUTORIZAR:							
PERMISO DE FUNCIONAMIENTO	SI			NO			
TRASLADO	SI			NO			
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	SI			NO			
CAMBIO DE PROPIETARIO	SI			NO			
OTROS (Especificar)							
<b>CIUDAD:</b>				<b>FECHA:</b>			
<b>Firmas</b>							
<b>COMISIÓN QUE INSPECCIONA EL CENTRO DE RECUPERACIÓN (Nombre y Firma):</b>				<b>PROPIETARIO/SOLICITANTE</b>			
Nombre:				Nombre:			
Nombre:				Nombre:			
Nombre:				Nombre:			
Nombre:				Nombre:			
<b>Se entrega una copia de este documento al usuario, con lo cual se atiende la orden/ petición ingresada con No.....</b>							
<b>Fecha:....., solicitada por:.....</b>							

**ANEXO 6**  
**FORMULARIO TÉCNICO DE INSPECCIÓN DEL/LA PSICÓLOGO/A PARA CENTROS DE RECUPERACIÓN**  
**PARA TRATAMIENTO A PERSONAS CON ADICCIONES O DEPENDENCIAS A SUSTANCIAS PSICOACTIVAS**  
**(CR).**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA											
Dirección Provincial de Salud de _____											
FORMULARIO TÉCNICO DE INSPECCIÓN DEL PSICÓLOGO/A PARA CENTROS DE RECUPERACIÓN											
<b>1.- DATOS INFORMATIVOS</b>											
Nombre del CR:						Teléfono:					
Correo Electrónico:				Dirección:							
Director Administrativo:				Teléfono:				Correo Electrónico:			
Director Técnico Responsable del CR:				Teléfono:				Correo Electrónico:			
<b>2.- FECHA DE INSPECCIÓN:</b>						<b>HORA INICIO:</b>			<b>HORA FINAL:</b>		
<b>3.- TIPO DE VISITA</b>											
Inspección		Re inspección		Operativo de control		Por denuncia					
<b>4.- USUARIOS</b>											
					Número	Consumo alcohol	Consumo drogas	Consumo mixto	Trastorno dual	Trastorno conducta	Otro
Adolescentes											
Adultos											
Adulto Mayores											
Total											
<b>5.- DROGAS DE MAYOR CONSUMO (especifique):</b>											
<b>6. TEORIAS O MODELOS DE TRATAMIENTO (especifique):</b>											
<b>7. PROGRAMA TERAPÉUTICO (PT)</b>											
				<b>Aprobado por el MSP</b>							
Ruta de atención	si		no		Reactivos psicológicos	si		no			
Manual de Funciones de los profesionales	si		no		Código de Ética	si		no			
Programa terapéutico (PT)	si		no		Cronograma de actividades diarias	si		no			
Fines y objetivos del PT	si		no		Protocolos	si		no			
Especifique cuáles reactivos que utilizan:											
Tiempo aproximado de tratamiento				Nº Días		Nº Horas					
<b>8.- TIPO DE TERAPIA Y RESPONSABLES</b>											
Tipo de terapia				Psicólogo	Psiquiatra	Trabajador a Social	Terapia ocupacional	Monitor vivencial	Guía Espiritual	Otro	
Individual											
Grupal											
Terapia familiar											
Multifamiliar											
Ocupacional											
Otra											
Observación:											
<b>9) ESTRATEGIAS DE CONTROL</b>											
<b>9.1.- Medidas disciplinarias</b>											
Amonestación verbal								si		no	
Aislamiento								si		no	
Supresión de alimentos								si		no	
Experiencia de aprendizaje								si		no	
Expulsión								si		no	
Otros (especifique):											
<b>9.2.- Recompensas o premios</b>											
Ascenso o promoción								si		no	
Privilegio o premio								si		no	
Reconocimiento								si		no	
Otros (especifique):											

10) INTEGRACIÓN SOCIAL (familiar, laboral, académica, etc.)					
Programa de Integración social	si	no			TIEMPO DE DURACIÓN
Fase de Integración familiar	si	no			
Fase de Integración escolar	si	no			
Fase de Integración laboral	si	no			
Programa de seguimiento	si	no			
Tienen convenios con instituciones, ¿cuáles?:	si	no			
11) PLANES ALTERNOS EN CASO DE FRACASO DEL PROGRAMA TERAPÉUTICO, RECAÍDAS (DESCRIBIR):					
12) EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DEL PROGRAMA TERAPÉUTICO					
TIPO DE EVIDENCIA	si	no			
Testimonios	si	no			
Información de los pacientes	si	no			
Información de familiares	si	no			
Integración familiar, laboral, académica	si	no			
Instrumentos para la evaluación (encuestas, visitas domiciliarias, entre otros, especifique):					

**ANEXO 7**

**FORMATO DEL ACTA DE INSPECCIÓN Y CONSTATAción DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Y PROGRAMA TERAPÉUTICO DEL CR.**

ACTA DE INSPECCIÓN Y CONSTATAción DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Y PROGRAMA TERAPÉUTICO DEL CENTRO DE RECUPERACIÓN.....

En la ciudad de:.....a los.....días del mes de..... de 2....., entre Dirección Provincial de Salud de....., representada por (nombres completos) ....., Integrantes de la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) (nombres de cada uno)....., el interesado/a (nombre completo) ..... y el Director/a Técnico Responsable CR (psicólogo, psiquiatra o médico general que justifique experiencia en drogodependencias)....., Razón Social del CR....., ubicado en (dirección)....., una vez recibido el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación indicado, ha procedido a la verificación documental y física, determinando que el Establecimiento:

SI CUMPLE con los requisitos y lo señalado en el reglamento interno presentado

NO CUMPLE con los requisitos y lo señalado en el reglamento interno presentado

La Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS)

Dr. /a.  
**DPS-PCVS**

Dr. /a.  
**DPS-PCVS**

Ps.  
**DPS- SALUD MENTAL**

Lcdo/a  
**DPS-**

Representantes del CR

Firma: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

C.C.: \_\_\_\_\_

C.C.: \_\_\_\_\_

**ANEXO 8  
FORMATO INFORME TÉCNICO - JURÍDICO DE INSPECCIÓN  
DEL CENTRO DE RECUPERACIÓN**

**DE:** Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS)

**PARA:** Responsable de Vigilancia y Control Sanitario de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo.

**ASUNTO:** INFORME DE INSPECCIÓN Y CONSTATACIÓN DEL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Y PROGRAMA TERAPÉUTICO DEL CENTRO DE RECUPERACIÓN.....

**FECHA:** Día, mes, año.....

**No.** .....

**1. ANTECEDENTE(S)**

**2. ACTIVIDADES REALIZADAS**

Ejemplo:

La Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) conformada por:.....(nombres y apellidos de los profesionales) ....., acudió el día...mes...año..., a la dirección.....(Distrito, cantón, calle principal, No. del local, calle secundaria), a fin de realizar la inspección del establecimiento con razón social o denominación....., Director/a Técnico Responsable del CR (psicólogo, psiquiatra o médico general que justifique experiencia en drogodependencias) es el señor/a.....(nombres y apellidos)....., y para constatar la veracidad del contenido de la documentación para la aprobación del reglamento interno y programa terapéutico del Centro de Recuperación.

La Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) fue recibida por:.....(nombres y apellido de la(s) persona(s) del centro de Recuperación).....

El resultado de la inspección y revisión documental se recoge en los Formularios Técnicas de Inspección: 1) Del Médico y 2) Del Psicólogo/a.

**3. OBSERVACIONES**

Si fuera necesario (ejemplo):

Cabe indicar que a la fecha de inspección..... en el establecimiento.....se encontró: .....(detallar la condición, situación que no esté acorde a lo que se espera de este tipo de establecimientos o las No Conformidades encontradas si las hubiera. Aquí también se podrá hacer alguna aclaración, etc.)

Se indicará además sobre la revisión de la información señalada en el Reglamento Interno y Programa Terapéutico comparado con lo encontrado en las instalaciones del CR. Si cumple o no cumple.

**4. CONCLUSIONES**

Según corresponda se informará (ejemplo):

- A la fecha de inspección el establecimiento XXXXX, **no/si** cumple con los requisitos contenidos en los Formularios Técnicos de Inspección adjuntos y en la normativa vigente.
- Se verifica que el establecimiento **no/si** cumple con todos los requisitos documentales, de infraestructura, de Recursos Humanos, equipamiento, normativa, mencionados en el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del mismo.

**5. RECOMENDACIONES**

Según corresponda (Ejemplo)

- Remitir copia del informe al/la Director/a Provincial de Salud, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo y solicitar la Aprobación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación.....
- Enviar el informe a la Comisaría de Salud para trámite y resolución legal del caso (cuando se observe presunta infracción y deba ser conocido por esta Autoridad de Salud).

Se deja constancia que durante la inspección realizada a la fecha del..... (\_\_\_día\_\_\_mes\_\_\_año)....., se verificó objetivamente la información recogida en los formularios técnicos de inspección y la mencionada anteriormente. En lo posterior a esta fecha deslindamos cualquier responsabilidad por cambios en la estructura, funcionamiento y organización del establecimiento. Se anexa el Reglamento Interno y Programa Terapéutico presentado a la DPS o quien ejerza sus competencias, y los formularios técnicos de inspección.

Particular que informamos, para los fines correspondientes.

La Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS)

Dr. /a.  
**DPS-PCVS**

Dr. /a.  
**DPS-PCVS**

Ps.  
**DPS- SALUD MENTAL**

Lcdo/a  
**DPS-**

**ANEXO 9****FORMATO PARA LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CR.**

No.

El Director/a Provincial de Salud de \_\_\_\_\_

**CONSIDERANDO:**

**Que;** de conformidad con el Artículo 180 de la Ley Orgánica de Salud establece que la Autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento. Regulará los procesos de licenciamiento y acreditación. Regulará y controlará el cumplimiento de la normativa para la construcción, ampliación y funcionamiento de estos establecimientos de acuerdo a la tipología, basada en la capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad.

**Que;** el Reglamento de Servicios de Salud Privados, publicado en el Registro Oficial No. 882 de fecha 26 de Julio de 1979, el Manual de Procedimientos para la aplicación de dicho Reglamento disponen que los Hospitales y Clínicas Privadas deben poseer un Reglamento Interno de Organización Funcional.

**Que;** Mediante Acuerdo Ministerial No. 1771 de 16 de noviembre de 1999, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 1 de diciembre de 1999, el señor Ministro de Salud Pública delegó a los directores provinciales de salud del país, en sus respectivas jurisdicciones, para que mediante resolución aprueben los reglamentos internos de los establecimientos de salud privados: clínicas, hospitales, institutos médicos y servicios de rehabilitación física y mental.

**Que;** el Ministerio de Salud Pública está ejecutando el programa de desconcentración de sus servicios a las Direcciones Provinciales de Salud; y,

En uso de sus facultades legales.

**RESUELVE:**

Art. 1.- Aprobar el Reglamento Interno del Centro de Recuperación: .....

Ubicado en.....

Nombre: .....

---

**Firma y sello**

**ANEXO 10**

**MODELO DE PROGRAMA TERAPÉUTICO DEL CR**

- 1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN** (datos que justifiquen el problema, su tratamiento y la creación del CR)
- 2. DESARROLLO DE LA GUÍA DE TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN E INTEGRA-CIÓN SOCIAL**

**2.1. OBJETIVOS**

*2.1.1. Objetivo general*

*2.1.2. Objetivos específicos*

**2.2. TEORÍAS Y MODELOS EXPLICATIVOS APLICADOS AL TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN A PERSONAS QUE CONSUMEN SUSTANCIAS PSICOACTIVAS**

- Descripción del enfoque o modelo terapéutico y su aplicabilidad en el tratamiento de adicciones.
- Tipos de terapias con objetivos, justificativos, actividades, recursos y responsables.
- Terapias de apoyo (ocupacional, espiritual, recreacional, vivencial, entre otras), con objetivos, justificativos, actividades, recursos y responsables.

**2.3. DESCRIPCIÓN DE LAS FASES DE TRATAMIENTO**

Se deberá describir las fases del programa terapéutico, estableciendo tiempos aproximados, objetivos, actividades y responsables.

El programa terapéutico podría incluir:

- Fase de Evaluación y Diagnóstico: En esta fase se realiza la historia clínica, aplicación de test y la planificación terapéutica individual, se realizan informes médicos, psicológicos, sociales, psiquiátricos.
- Fase Adaptación y Motivación: Indicaciones generales, dar a conocer las normas internas, horario de actividades y su plan de tratamiento. Motivación al tratamiento.
- Fase de Rehabilitación: Objetivo reeducar a los usuarios en sus áreas de pensamiento, comportamiento (actitud), emocional.
- Fase de integración social (familiar, social y laboral o académica): Proceso coordinado con el equipo técnico interdisciplinario. Debería contar con convenios interinstitucionales para el proceso de integración laboral. Es necesario contar con un programa de integración con objetivos y actividades definidas.
- Fase de Seguimiento: Esta fase debe durar mínimo un año, coordinando con cada usuario para que continúe asistiendo a tratamiento de manera ambulatoria. Llamadas telefónicas a familiares, grupos de autoayuda, programa de prevención de recaídas, entre otros.

- Evaluación: Deberá ser un proceso continuo bajo la responsabilidad de todo el equipo técnico interdisciplinario. Las evaluaciones deben ser permanentes.

3. **EQUIPO TÉCNICO:** Descripción de perfil de los profesionales y funciones.

**4. AUTO CUIDADO DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO**

Debe contemplarse actividades de auto-cuidado del equipo técnico interdisciplinario, considerando que en el abordaje del problema de las adicciones el riesgo de *BURNOUT* (agotamiento psíquico y físico) es muy alto.

Nombre y firma del DIRECTOR/A TÉCNICO RESPONSABLE DEL CR (psicólogo, psiquiatra o médico general que justifique experiencia en drogodependencias): \_\_\_\_\_

Nombre y firma del REPRESENTANTE LEGAL DEL CR: \_\_\_\_\_

Nombre y firma del equipo terapéutico (equipo profesional de salud, monitores vivenciales, instructores de terapia ocupacional u otros comprometidos): \_\_\_\_\_

**No. 081**

**María de los Ángeles Duarte Pesantes**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y**  
**OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que, dentro del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas consta la asignación presupuestaria de la partida N° 2012 520 0015 0000 23 00 111 001 840301 1500 001, según consta en el memorando N° MTOP-FINAN-NAP-2012-240-ME, conferido por el Supervisor Financiero de la Dirección Provincial de Napo del MTOP Ing. Josué Borja A.; y,

En ejercicio de las atribuciones legales, especialmente las facultades conferidas por los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Caminos,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Proyecto de Construcción del Puente sobre el Río Quijos 2, ubicado en la provincia del Napo.

**Artículos 2.-** Declarar de utilidad pública los inmuebles necesarios para la Construcción del Puente sobre Río Quijos 2 ubicado en la Provincia del Napo, entre las coordenadas: Inicio, Latitud 9949700 N - Longitud 777625 E; Fin Latitud 9949350 N - Longitud 777790 E de la vía Norte de “Y” de Baeza – El Reventador, dentro de las siguientes abscisas: desde la 0 + 955 hasta 1 + 180.

NOMBRES Y APELLIDOS	ÁREA AFECTADA (m2)	ÁREA SIN AFECTAR (m2)	ÁREA TOTAL (m2)	LOTE	LOTE #	LINDEROS ESCRITURA	SEGÚN
ZACSO ALFONSO	946.00	-	946.00	S/N	4-A	NORTE: CALLE PRIVADA EN 46.00m, RUMBO N64°30'E //	



VEGA VEGA						SUR: RÍO QUIJOS EN 44.50m; RUMBO VARIADO // ESTE: HEREDEROS DE AMPUDIA-SALAZAR EN 20.50m; RUMBO S51°00'E // OESTE: LOTE # 5: ENMA ANGÉLICA VEGA EN 25.50m; RUMBO N51°00'W
CARLOS ALBERTO TITO MUÑOZ	3 753.02	178 404.98	182 158.00	S/N	5	NORTE: CARRETERA VÍA QUITO-LAGO AGRIO // SUR: CARRETERA VÍA QUITO-TENA // ESTE: QUEBRADA BURRUYACU // OESTE: MUNICIPIO DE QUIJOS-CARLOS TITO MUÑOZ-M.A.G.
CARLOS ENRIQUE VEGA VEGA	930.00	-	930.00	S/N	1-A	NORTE: LOTE #5: EMMA VEGA; 30m; RUMBO N64°30'E - SUR: CALLE PRIVADA; 30m; RUMBO S64°30'W - ESTE: HRDOS. DE AMPUDIA-SALAZAR; 34m; RUMBO S51°00'E - OESTE: LOTE # 3: LUIS VEGA; 34m; RUMBO N51°00'W
REYTA MAGALI AMPUDIA PÉREZ	1 365.27	28 634.73	30 000.00	PARAD A LARCA	3	NORTE: LOTE #3: LUIS VEGA; 100m; RUMBO N64°11'E // SUR: RÍO QUIJOS; 85m; RUMBO VARIADO // ESTE: LOTE #4: 655m; RUMBO S50°00'E - LOTE#9: INEDECA; 30m; RUMBO S5°15'E - 62m; RUMBO S20°30'E - CARRETERA QUITO-LAGO AGRIO; 80m; RUMBO N82°45'E Y LOTE # 4: 85m; RUMBO S50°00'E // OESTE: LOTE #2: GUILLERMO AMPUDIA; 870m; RUMBO N51°00'W
EMMA ANGELICA VEGA VEGA	87.03	19 912.97	20 000.00	S/N	5	NORTE: TERRENOS BALDÍO HACIA LA RESERVA ECOLÓGICA CAYAMBE COCA; 225m; RUMBO S82°30'E // SUR: LOTE 1-A: CARLOS VEGA - VARIOS PROPIETARIOS; 554m; RUMBO VARIADO // ESTE: LUIS VEGA - HRDOS. AMPUDIA-SALAZAR; 670-485m; RUMBO VARIADO // OESTE: ALFONSO VEGA; 1640m; RUMBO N39°00'W
BLANCA GIANINA CEVALLOS AMPUDIA	2 133.62	37 866.38	40 000.00	S/N	1	NORTE: LOTE #2: GUILLERMO AMPUDIA; 885m; RUMBO N51°00'E // SUR: ENMA VEGA; 870m; RUMBO N51°00'W // ESTE: RÍO QUIJOS; 55.00m; RUMBO SIGUIENDO CURSO // OESTE: LUIS VEGA; 55.00m; RUMBO N71°40'E
JOSE LUIS AMPUDIA VITERI	1 811.09	77 479.31	79 290.40	S/N	2	NORTE: LUIS VEGA // SUR: RÍO QUIJOS // ESTE: LOTE #3: GENARO AMPUDIA // OESTE: LOTE #1: BLANCA AMPUDIA SALAZAR

**Artículo 3.-** Establecer el derecho de vía para los accesos al proyecto de Construcción del Puente sobre el Río Quijos 2, en 25 metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse a partir de los mismos un retiro adicional de 5 metros para cualquier tipo de construcción.

En consecuencia, acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su Reglamento aplicativo el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de 30 metros.

En los intercambiadores el derecho de vía se medirá desde los ejes de las rampas exteriores.

**Artículo 4.-** Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravamen o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro de los artículos 2 y 3 de este Acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por lo tanto, los Notarios Públicos del país, al Registrador de la Propiedad del cantón Quijos, donde se encuentran el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas, los primeros y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya y los proceso de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de Registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Artículo 5.-** Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quijos que en el plazo de treinta días, emitan las respectivas ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja correspondiente al derecho de vía de los accesos.

**Artículo 6.-** Designar al ingeniero Byron Alfonso Avilés Castillo, Asistente de Ingeniería de Infraestructura de la Dirección Provincial de Napo del MTOP en calidad de perito de esta obra para el examen de los predios afectados y para que se efectúen las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 11,12,13 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento Aplicativo a la Ley Ibídem.

**Artículo 7.-** Encargar al Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Napo, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad del cantón Quijos.

**Artículo 8.-** Notificar a los Registradores de la Propiedad del cantón Quijos, Colegio de Notarios y Gobierno Autónomo Descentralizados de Quijos de la provincia de Napo, con el contenido del presente acuerdo y prohibición de enajenar los bienes afectados mencionados en los artículos 1 y 2 de este acuerdo.

**Artículo 9.-** El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que hubiere lugar.

**Artículo 10.-** De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción encargase al Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de octubre del 2012.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

---

**No. 082**

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y  
OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su Art. 227 preceptúa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige fundamentalmente por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, planificación y transparencia;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios y dentro de la misma podrán delegar sus atribuciones al funcionario inferior jerárquico, sin perjuicio de las obligaciones que de acuerdo con la ley tenga el funcionario delegado;

Que, el numeral 7 del artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone que el Comité Interministerial de la Calidad, como una instancia de coordinación y articulación de la política de la Calidad intersectorial, estará integrado, entre otros, por la Ministra (o) de Transporte y Obras Públicas o su delegado permanente.

Que, el segundo inciso del artículo 3 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala que cada Ministra o Ministro que conforma el Comité Interministerial de la Calidad designará su delegado permanente, quien deberá acreditar conocimiento y experiencia en el área de la calidad.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 077 de 13 de octubre de 2011, se delega al ingeniero Alex Pérez Cajilema, Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, para que en representación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas integre el Comité Interministerial de la Calidad como delegado permanente.

En uso de las facultades previstas en el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a la abogada Andrea Cristina Flores Andino, para que en representación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y de conformidad con las normas emanadas por la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, y su Reglamento General, asista a la sexta sesión ordinaria del Comité Interministerial de la Calidad, prevista para el día lunes 15 de octubre de 2012, a las 17h00, acorde con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la referida Ley.

**Art. 2.-** La duración de esta delegación está limitada a la sesión indicada en el punto anterior. Por lo que la delegación efectuada al ingeniero Alex Pérez Cajilema, mediante Acuerdo Ministerial No. 077 de 13 de octubre de 2011, se mantiene en vigencia.

**Artículo final.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 11 de octubre de 2012.

f.) María De Los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

---

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**

**Considerando:**

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el **Art. 264** de la **Constitución de la República del Ecuador**, en relación el numeral 6 de las competencias, faculta, de manera privativa a los Gobierno Autónomo Descentralizado, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el **Art. 300** de la **Constitución de la República del Ecuador**, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, en uso de sus atribuciones que le confiere el **Art. 60** en los literales d) y e), en relación con lo señalado en los **Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.**

**Resuelve:**

Expedir la siguiente **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABI**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- Materia imponible.-** Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Jipijapa, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- 1.- Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- 2.- Repavimentación urbana
- 3.- Aceras y cercas
- 4.- Obras de alcantarillado
- 5.- Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- 6.- Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- 7.- Plazas, parques y jardines; y,
- 8.- Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Jipijapa.

**Art. 2.- Hecho generador.-** Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas municipales

**Art. 3.- Carácter real de la contribución.-** Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

**Art. 4.- Sujeto activo.-** Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jipijapa y sus empresas.

**Art. 5.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

**Art. 6.- Base imponible.-** La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

**Art. 7.- Independencia de las contribuciones.-** Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

## TÍTULO II

### DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.-** Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

1. El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
2. El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
3. El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jipijapa o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación,

andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;

4. Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,

Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La dirección de catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o las similares de la empresa municipal pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costó, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas.

**Art. 9.-** Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del **12,5 %** del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

La determinación del tipo de beneficio:

**Art. 10.- Tipos de beneficios.-** Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Jipijapa.

**Art. 11.-** Corresponde a la Dirección de Planificación y Urbanismo Municipal y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

**Art. 12.-** En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Art. 14 de esta ordenanza.

### TÍTULO III

#### DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

**Art. 13.- Prorrateo de costo de obra.-** Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación y Urbanismo Municipal o el órgano de la Empresa Municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos:

#### Capítulo I

##### DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

**Art. 14.-** En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de **hasta ocho metros de ancho**:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alcúotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a **ocho metros de ancho** o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación y Urbanismo, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.
2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.
4. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a **sesenta metros** cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

**Art. 15.-** La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso y no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y Urbanismo y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación y Urbanismo, el Concejo Municipal mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

**Art. 16.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del **Art. 14** de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alcúotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alcúotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus

alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

**Art. 17.-** Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

**Art. 18.-** El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

### Capítulo II

#### DISTRIBUCION POR ACERAS Y CERCAS

**Art. 19.-** La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros y similares, será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obras recibidas al frente de cada inmueble.

**Art. 20.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

### Capítulo III

#### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

**Art. 21.-** El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorratedo de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación y Urbanismo o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Jipijapa, se determinará un régimen de subsidios.

### Capítulo IV

#### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

**Art. 22.-** El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación y Urbanismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, y,

- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación y Urbanismo, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón Jipijapa, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón a prorrata del avalúo municipal.

### Capítulo V

#### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

**Art. 23.-** Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación y Urbanismo y las empresas pertinentes.

**Art. 24.-** Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

1. **El veinte por ciento** entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
2. **El cincuenta por ciento** se distribuirá entre todas las propiedades del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
3. **El treinta por ciento** a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Jipijapa.

### Capítulo VI

#### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

**Art. 25.-** El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa y que, mediante resolución del Concejo Municipal, se determinara su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Municipal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

### TÍTULO IV

#### DE LA LIQUIDACION, EMISION, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACION

**Art. 26.- Liquidación de la obligación tributaria.-** dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones. La consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, se efectuará en un plazo que no supere el año fiscal vigente.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado o el funcionario competente de las empresas municipales coordinarán y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación.

**Art. 27.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

**Art. 28.-** La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD o sus empresas públicas.

## TÍTULO V

### PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 29.- Forma y época de pago.-** El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de **hasta veinte años**, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios.

En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con **plazos inferiores o superiores** a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán las direcciones financieras municipales y de sus empresas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

**Art. 30.-** De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

**Art. 31.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.-** Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

**Art. 32.- Reclamos de los contribuyentes.-** Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

**Art. 33.- Destino de los fondos recaudados.-** El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Planificación y Urbanismo y por trabajadores del área social. La dirección de planificación junto con obras públicas, determinaran los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

## TITULO VI

### DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.

**Art. 34.- Exoneración de contribución especial de mejoras.-** Previo informe técnico, económico, social de la Dirección de Planificación y Urbanismo y Dirección Financiera, se excluirá del pago de la contribución especial de mejora a:

- a) Predios urbanos cuyos propietarios sean: El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública; las

instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos.

- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
- c) El Concejo Municipal mediante resolución, exonerará total o parcialmente el cobro de la Contribución Especial de Mejora, de acuerdo a las condiciones socio – económicas del área beneficiada y cuyo porcentaje será establecido de manera individual por cada obra que genere el tributo.

**Art. 35.- Rebajas especiales.-** Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización, dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad **que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción**, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil; y,
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.
- e) El peticionario presentará CERTIFICADO otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Jipijapa, en el que se indicará de cuantos predios es propietario.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

**Art. 36.-** Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

**Art. 37.-** La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Jipijapa.

**Art. 38.-** Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de conformidad con lo señalado en el **Art. 570** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Jipijapa; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

**Art. 39.-** Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Jipijapa. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

**Art. 40.-** El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán



cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

#### TITULO VII

##### DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPERENCIA DE INFORMACION

**Art. 41.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

**Art. 42.-** Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

#### TÍTULO VIII

##### DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

**Art. 43.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

**Art. 44.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**DADO** y firmado en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, a nueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

f.) Ing. Civ. Johnny Darío Cañarte Castillo, Alcalde del Cantón Jipijapa, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.

f.) Abg. Pablo Loor Pilay, Mg. Sc., Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION**

**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, en dos sesiones ordinarias distintas, celebradas durante los días **28 de diciembre del 2011 y 9 de agosto del 2012**, respectivamente y en su orden, de conformidad con lo previsto en el **Art. 322** inciso tercero del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, vigente.

Jipijapa, 13 de agosto del 2012

f.) Abg. Pablo Loor Pilay, Mg. Sc., Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.

##### SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA.- Las 10H15

**Jipijapa**, a trece días del mes de agosto del año dos mil doce, las **10H20.- VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el **Art. 322** inciso cuarto del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, vigente, remito al señor Alcalde del cantón Jipijapa, Ing. Johnny Darío Cañarte Castillo, en original y copias del mismo tenor y efecto legal, la **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABI, para su SANCIÓN Y PROMULGACIÓN**

f.) Abg. Pablo Loor Pilay, Mg. Sc., Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.

##### ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA.- Las 17H30

De conformidad con lo determinado en el **Art. 322** inciso cuarto, su parte pertinente del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, SANCIONO la presente **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABI, Y ORDENO SU PROMULGACIÓN** para su vigencia de acuerdo con la Ley.

Jipijapa, 17 de agosto del 2012.

f.) Ing. Johnny Darío Cañarte Castillo, Alcalde del Cantón Jipijapa, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.

##### SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA.- Las 17H45

A diecisiete días del mes de agosto del año dos mil doce, el señor Alcalde del cantón Jipijapa, Ing. Johnny Darío Cañarte Castillo, de acuerdo con lo determinado en el **Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, vigente, SANCIONÓ, FIRMÓ Y ORDENÓ LA PROMULGACIÓN de la presente **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABI.**

Jipijapa, 17 de agosto del 2012.

f.) Abg. Pablo Loor Pilay, Mg. Sc., Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN  
FERNANDO**

**Considerando:**

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del concejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de

políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,

6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PD y OT, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados.

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los PD y OT, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo en cumplimiento del plazo establecido en el COPFP, se ha elaborado el PD y OT con contenidos mínimos e información oficial disponible.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PD y OT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

La siguiente: **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO**

## **TITULO I**

### **GENERALIDADES**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 2.-** Tanto el Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del Cantón San Fernando entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicarán en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

**Art. 3.-** Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de 5 años y 20 años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión quinquenal, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes.

**Art. 4.-** La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón San Fernando, según las disposiciones de ley.

**CAPITULO II****DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN**

**Art. 5.-** En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a. Diagnóstico.- Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;

b. Propuesta.- Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,

c. Modelo de gestión.- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

**Art. 6.-** El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

**CAPÍTULO III****PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

**Art. 7.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

1. Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
2. Solidaridad
3. Coordinación y corresponsabilidad
4. Subsidiariedad
5. Complementariedad
6. Equidad Territorial
7. Participación Ciudadana
8. Sustentabilidad del desarrollo, y;
9. Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 8.-** Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 del COOTAD.

**Art. 9.-** Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón San Fernando con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

**TITULO II****CAPÍTULO I****DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL**

**Art. 10.-** En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

**Art. 11.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

**Art. 12.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los Recintos barrios y parroquia urbana como unidades básicas de participación ciudadana, las directivas de los Recintos, barrios y la parroquial urbana, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

**Art. 13.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

## CAPITULO II

### DE LA ASAMBLEA CANTONAL

**Art. 14.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, pondrá en conocimiento en la Asamblea Cantonal los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

## TITULO III

### CAPITULO I

#### DOCUMENTOS TÉCNICOS

**Art. 15.-** El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial de San Fernando.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal de San Fernando, podrá adecuar los contenidos, propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

Tercera.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del GAD Municipal, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil doce. Lo certifico.-

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando.

f.) Ab. Verónica Aucay Vásquez. Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** San Fernando, a tres de septiembre del dos mil doce.- la infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, Certifica, que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha veinte y uno de agosto del dos mil doce, en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha veinte y ocho de agosto del dos mil doce y en tercer debate en Sesión Extraordinaria de fecha treinta de agosto del dos mil doce.- Lo Certifico.-

f.) Ab. Verónica Aucay Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

## PROCESO DE SANCIÓN:

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.-** San Fernando a tres de septiembre del dos mil doce.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Fernando, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Ab. Verónica Aucay Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

## SANCIÓN:

**ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.-** San Fernando, a los tres días del mes de septiembre de dos mil doce.- De conformidad con la

disposición contenida en el cuarto inciso del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el Señor Ingeniero Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza.- San Fernando a los tres días del mes de septiembre del dos mil doce.- Lo Certifico.-

f.) Ab. Verónica Aucaj Vázquez, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

---

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
PALTAS**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 315 de la constitución de la República, el Estado deberá constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República establece el derecho de todas las personas, en forma individual o colectiva, a tener acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República determina que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación y al efecto facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;

Que, la ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento N°. 48, del 16 de octubre del 2009, en su disposición Transitoria Segunda, número 2.1.1, dispone que las sociedades anónimas en las que el Estado a través de sus entidades y organismos es accionista único se disolverán de manera forzosa sin liquidarse y transferirán su patrimonio a la empresa pública que se cree;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD.

**Expede**

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA  
MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN  
DE PALTAS - EMCIPAL.**

**Artículo 1.-** Créase la Empresa Municipal de Comunicación e Información de Paltas - EMCIPAL, de derecho público, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con domicilio principal en la ciudad de Catacocha, cantón Paltas, provincia de Loja, con competencia a nivel cantonal, como el operador de Radio Municipal de Paltas.

**Artículo 2.-** La Empresa Municipal tiene como objeto principal instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión, televisión y comunicación escrita, con el carácter social que encuadra su objeto principal, según las leyes vigentes en esta materia. Para cumplir con su objeto, la Empresa Municipal de Comunicación e Información de Paltas, podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial, de conformidad con la ley.

La Empresa Municipal de Comunicación e Información de Paltas, tendrá también como objeto todas aquellas actividades que le permitan la constitución, los convenios internacionales, leyes y reglamentos de la República del Ecuador.

**Artículo 3.-** La finalidad de la Empresa Municipal de Comunicación e información de Paltas, será la de brindar a la ciudadanía contenidos radiofónicos, televisivos o escritos que les formen, informen y entretengan sanamente, fomentando y fortaleciendo los valores familiares, sociales, intercultural, informativos y la participación ciudadana, aspirando siempre a ser un medio de comunicación público eficiente competitivo y moderno, que sea un espacio plural e incluyente de la ciudadanía.

**Artículo 4.-** De conformidad con lo señalado en el Artículo 7 de la ley de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Municipal de Comunicación e Información de Paltas, queda constituido de la siguiente forma:

1. El Alcalde de Paltas, o su delegado permanente, quien lo presidirá;
2. Un delegado por el Concejo Cantonal del G.A.D del Cantón Paltas
3. El Director Administrativo o funcionario que el Alcalde designe en su reemplazo.
4. El Director o Jefe del Departamento de Cultura y/o Turismo.
5. Un Delegado por el gremio de periodistas del cantón Paltas (de existir) caso contrario un delegado del Consejo de Planificación Cantonal o instancias de participación ciudadana.

Actuará como Secretario del Directorio el titular de la Sección de Relaciones Públicas con derecho a voz.

**Artículo 5.-** El patrimonio de la Empresa Municipal de Comunicación e información de Paltas estará conformado por los bienes muebles adquiridos y entregados en comodato por el G.A.D del cantón Paltas, que constarán en la debida acta de entrega recepción suscrita entre las

partes; además constarán dentro del patrimonio de la empresa todo bien, equipo o material que a futuro se adquiera ya sea por donaciones, compra y convenios.

**Artículo 6.-** el G.A.D del cantón Paltas efectuará las asignaciones presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la empresa Municipal de Comunicación e información de Paltas, hasta que ésta sea autosustentable, de acuerdo al requerimiento que efectuó el Directorio de la empresa y con un lapso máximo de seis años, desde su constitución, luego de lo cual se efectuará un balance para establecer las políticas a seguir.

**Art. 7.-** La estructura interna administración de la Empresa Municipal de Comunicación e información de Paltas, estará integrada de la siguiente manera:

**Un Gerente/a:** Será el responsable de la administración general de la empresa y quien deberá presentar informes permanentes al Directorio, además será quien responda por el no cumplimiento de las disposiciones aprobadas por el directorio de la empresa; podrá ser un funcionario de la Municipalidad o de fuera de ella, de acuerdo a lo resuelto por la primera autoridad municipal (Alcalde) y en base a su disponibilidad financiera.

**Un Contador/a:** Será el responsable del control y manejo financiero de la empresa, estará a cargo de las cuentas, transferencias y todo trámite financiero, presentará balances e informes de los ingresos y egreso al directorio, podrá ser un funcionario de la municipalidad o de fuera de ella.

**Un Secretario/a:** Será responsable de la recepción de documentos, trámites administrativos, despacho de comunicaciones, registro de programaciones, elaboración de contratos, etc.

**Personal operativo:** De acuerdo a la programación y a los recursos financieros que cuente el G.A.D de Paltas y la empresa pública se contratará de requerirlo, locutores, presentadores o periodistas que sean necesarios.

Todos los funcionarios que trabajen en la Empresa Pública, estarán bajo el control y dependencia del G.A.D de Paltas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Empresa Municipal de Comunicación e Información de Paltas propenderá a la integración de toda la colectividad Paltense en el marco de la participación ciudadana y la necesidad de información y educación a través de una programación definida y en donde se difunda la obra pública, los servicios que ofrece así como toda la información necesaria para desarrollarse adecuadamente en el marco del buen vivir señalado en la Constitución de la República.

**SEGUNDA.-** Hasta que se estructure en debida forma, la Empresa Municipal de Comunicación e Información de Paltas mantendrá la estructura de la sección de Relaciones Públicas Municipales.

**TERCERA.-** La Municipalidad asignará los recursos que sean necesarios de acuerdo a su capacidad para la adquisición de los equipos modernos y tecnológicos, en base a los estudios técnicos aprobados.

**CUARTA.-** En el plazo de 90 días contando desde la aprobación de la frecuencia de radio se dictará el Reglamento de funcionamiento interno de la Empresa, que será aprobado por el Directorio.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Paltas, a los 27 días del mes de julio del año dos mil doce.

f.) Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde de Paltas.

f.) Álvaro Agila Hidalgo, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE PALTAS - EMCIPAL.**” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer y segundo debate en las Sesiones de Concejo del martes 24 y viernes 27 de julio del año 2012, respectivamente.

f.) Álvaro Agila Hidalgo, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** Sr. Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, a los 31 días del mes de julio del año 2012, a las dieciséis horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE PALTAS - EMCIPAL.**”, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** la “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE PALTAS - EMCIPAL.**” para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde de Paltas.

Proveyó y firmó LA “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE PALTAS - EMCIPAL.**” el Sr. Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde del Cantón Paltas, el día martes 31 de julio del año 2012.

f.) Álvaro Agila Hidalgo, Secretario General.

---

#### EL CONCEJO CANTONAL DEL MUNICIPIO DE GONZANAMA

##### Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, la Constitución de la república, en el Art. 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que la actual constitución declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, por el aumento de la demanda existente para la prestación de servicios de telecomunicación fija, móvil y el incremento de las operadoras prestadoras del servicio y de los sistemas de radiocomunicaciones, se vuelve indispensable para el funcionamiento adecuado del mismo, la instalación de diversos equipos de telecomunicación;

Que, en nuestro país, bajo los mismos criterios preventivos, se ha dictado el “Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, aprobado por el CONATEL (Consejo Nacional de Telecomunicaciones);

Que, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo, Descentralizado del Cantón Gonzanamá, regular el uso y ocupación del suelo del cantón, así como prevenir y controlar toda contaminación ambiental.

Que, estudios en Alemania e Israel revelan en relación con las antenas de telefonía, un incremento de la incidencia de cáncer en un radio de 350 metros a la torre metálica y un incremento de 4,15 veces más de casos de cáncer para quienes durante más de tres años vivieron en el interior del perímetro señalado. Las mismas investigaciones señalaron un incremento de riesgo de padecer leucemia en niños cerca de las antenas de telefonía móvil.

Que, la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC), que depende de la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha clasificado los campos de frecuencia electromagnética como un compuesto “posiblemente carcinógeno” para los humanos, en base a los estudios que lo relacionan con un mayor riesgo de glioma, un tipo de cáncer cerebral.

Que el Art. 396 de la Constitución vigente, señala que el en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

Que, existe necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado SMA en el territorio del cantón Gonzanamá;

Que, resulta necesario regular y facilitar la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación del Servicio Móvil Avanzado SMA, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el “Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 3 de marzo del 2005;

Que, el Gobierno Municipal debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional y cantonal vigentes; y,

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### Expide:

**LA ORDENANZA: SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO SMA, ASI COMO ANTENAS PARA: RADIO SONORA, TELEVISIÓN ABIERTA Y CERRADA, FRECUENCIAS AUXILIARES PARA ENLACES DE RADIO-DIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, FRECUENCIA EN VHF Y UHF RADIO DE DOS VÍAS, ENLACE DE MODULACIÓN DIGITAL BANDA ANCHA Y FRECUENCIA PARA ENLACES RADIO-ELÉCTRICOS, EN EL CANTÓN GONZANAMÁ.**

**Art. 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.-** Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada correspondiente al servicio móvil avanzado SMA, así como antenas para: radio sonora, televisión abierta y cerrada, frecuencias auxiliares para enlaces de radiodifusión sonora y televisión abierta, frecuencia en VHF y UHF radio de dos vías, enlace de modulación digital banda ancha y frecuencia para enlaces radioeléctricos sobre 1ghz, en el territorio cantonal de Gonzanamá, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

**Art. 2.- DEFINICIONES.-** Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

**Antena:** Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión, de las ondas radioeléctricas.

**Área de infraestructura:** Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio móvil avanzado.

**CONATEL:** Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

**Cuarto de equipos (recinto contenedor):** Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

**Estación radioeléctrica:** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación del servicio móvil avanzado.



**Estructura fija de soporte:** Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soportes en edificaciones en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio móvil avanzado.

**Estudio de impacto ambiental:** Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

**Implantación:** Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radiobases y antenas del servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.

**Licencia ambiental:** Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

**Mimetización:** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

**Permiso de implantación:** Documento emitido por la Administración municipal, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado SMA.

**Prestador del SMA:** Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado SMA.

**Reglamento de Protección de Emisiones de RNI:** Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución No. 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial N. 536 del 3 de marzo del 2005.

**SENATEL:** Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

**Servicio Móvil Avanzado SMA:** Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

**SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos, u otros medios electromagnéticos.

Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicaciones, del Reglamento General a la Ley y normativa secundaria emitida por el CONATEL.

## CAPÍTULO I

### DE LAS ANTENAS PARA SERVICIO MOVIL AVANZADO

**Art. 3.- CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS PARA SERVICIO MOVIL AVANZADO.-** La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado SMA, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con lo que establece la Ley de Régimen Municipal, así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias;
- b) El prestador del SMA deberá contar con la autorización correspondiente emitida por la Dirección General de Aviación Civil;
- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Aéreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador del SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional;
- e) En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, sólo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la Dirección de Obras Públicas Municipales; y,
- f) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

**Art. 4.- CONDICIONES PARTICULARES DE IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS PARA SERVICIO MOVIL AVANZADO.**

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;

- e) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de implantación; y,
- f) Las estructuras fijas de soporte deberán mantener una distancia de separación mínima de 3 metros de los predios colindantes.

**Art. 5.- CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DEL CUARTO DE EQUIPOS.-**

- a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;
- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Se deberá mantener una distancia de separación mínima de 3 metros de los predios colindantes;
- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- d) No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos, cuyas características se detallarán en el Estudio de Impacto Ambiental.

**Art. 6.- CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DEL CABLEADO EN EDIFICIOS.-**

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;
- b) En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- c) La instalación de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de las radiobases y antenas del servicio móvil avanzado deberá ser independiente de la red general del edificio.

**Art. 7.- IMPACTOS VISUALES, PAISAJISTICOS Y AMBIENTALES.-** El área de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado SMA deberá propender a lograr

el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el texto unificado de legislación secundaria del Ministerio del Ambiente y a aquellos definidos por la Administrativa Municipal.

**Art. 8.- SEÑALIZACION.-** En caso de que la SUPERTEL, o el órgano gubernamental correspondiente, determine que se superan los límites de emisión de RNI para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.

**Art. 9.- SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS.-** Por cada celda a instalarse, los prestadores del SMA deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

**Art. 10.- PERMISO MUNICIPAL DE IMPLANTACION.-** Los prestadores del SMA, deberán contar con el permiso de implantación de cada una de sus infraestructuras fijas de soporte de antenas e infraestructuras relacionadas, existentes y nuevas, emitido por la Administración Municipal de Gonzanamá.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad Administrativa correspondiente, una solicitud acompañando los siguientes documentos:

- Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación.
- Copia del título habilitante (autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación), emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente.
- Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.
- Licencia Ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
- Informe favorable del Departamento de Obras Públicas municipales correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales.
- Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación de cada antena.

- Informe de línea de fábrica.
- Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 40m<sup>2</sup>.
- Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización.
- Plano de ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas.
- Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sísmo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente.
- Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.
- Si la implantación en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o sí se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alcuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Cumplidos todos los requisitos, la Administrativa Municipal tramitará el permiso de implantación de la estructura fija existente y/o nueva.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de quince días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

El permiso de implantación de elementos, equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas del Servicio Móvil Avanzado SMA se sujetará al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador del SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en funcionamiento la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL, o al órgano gubernamental competente, la realización de la

medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Municipalidad, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria.

**Art. 11.- INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA.-** El Municipio de Gonzanamá, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura, será el responsable ante el municipio de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

**Art. 12.- VALORACION.-** El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de diez salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

**Art. 13.- RENOVACION.-** La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos actualizados:

- Permiso de implantación vigente.
- Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, o del órgano gubernamental correspondiente, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.
- Certificación de haber difundido a la comunidad, en un plazo máximo de 60 días contados desde la recepción del informe, los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI, así como deberían haber presentado la licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente a pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija.
- Pronunciamiento favorable emitido por la Dirección de Obras Públicas Municipales, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción, camuflaje y mimetización.
- Licencia ambiental vigente, emitida por la autoridad correspondiente.
- Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.
- Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la vigencia del permiso de implantación.

El monto de renovación será de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

**Art. 14.- INSPECCIONES.-** Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de

inspección que tiene la Municipalidad, a través del Departamento de Obras Públicas.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, no será necesario informar al prestador del SMA.

**Art. 15.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-** Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia, se hará siguiendo el proceso sancionatorio establecido en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- Se impondrá una multa equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza. La inspección no necesariamente deberá ser notificada al prestador del servicio en su domicilio, pero sus resultados deben someterse al debido proceso previo a la imposición de sanciones.
- Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días para su obtención.
- Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 10 días a costo del prestador del SMA.
- Si el prestador del SMA, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría Municipal procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.

- Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a dos salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio legal, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

- Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Administración Municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada.

## CAPITULO II

### **DE LAS ANTENAS PARA RADIO SONORA, TELEVISIÓN ABIERTA Y CERRADA, FRECUENCIAS AUXILIARES PARA ENLACES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, FRECUENCIA EN VHF Y UHF RADIO DE DOS VÍAS, ENLACE DE MODULACIÓN DIGITAL BANDA ANCHA Y FRECUENCIA PARA ENLACES RADIOELÉCTRICOS.**

**Art. 16.-** Para la colocación de estructuras fijas para radio sonora, televisión abierta y cerrada, frecuencias auxiliares para enlaces de radiodifusión sonora y televisión abierta, frecuencia en VHF Y UHF radio de dos vías, enlace de modulación digital banda ancha y frecuencia para enlaces radioeléctricos, se elaboraran las normas, precedentes en cuanto les sean aplicables por la magnitud de la infraestructura que instale, lo cual deberá ser informado por el Comisario Municipal.

## CAPITULO III

### **Tasas por Habilitación y Control de Antenas:**

**Art. 17.-** Por habilitación reglamentaria de estructuras e instalaciones de antenas sobre torres y elementos de soporte de los servicios de telefonía celular sistemas de trunking, similares y elementos irradiantes, por única vez se abonará:

Antenas activas sin estructura de soporte, pagarán una tasa por implantación que podrá ser hasta un salario básico unificado, según el informe del comisario municipal.

Antenas activas con estructura de soporte sobre suelo, hasta 60m de altura sobre nivel de vereda pagarán una tasa por implantación que podrá ser de uno a cinco a salarios básicos unificados, según el informe del comisario municipal.

Antenas activas con estructura de soporte sobre suelo, más de 60m de altura sobre nivel de vereda de uno a cinco salarios unificados pagarán una tasa por implantación que podrá ser de cinco a diez salarios básicos unificados, según el informe del comisario municipal.

Antenas activas con estructura de soporte sobre edificios pagarán una tasa por implantación que podrá ser de uno a cinco a salarios básicos unificados, según el informe del comisario municipal.

Por antenas de radio sonora, televisión abierta y cerrada, frecuencias auxiliares para enlaces de radiodifusión sonora y televisión abierta, frecuencia en VHF y UHF radio de dos vías, enlace de modulación digital banda ancha y frecuencia para enlaces radioeléctricos pagarán una tasa por implantación que podrá ser de uno a cinco a salarios unificados, según el informe del comisario municipal.

Las obligaciones establecidas por el presente artículo vencerán en cada caso, a los diez (10) días hábiles a la fecha de emisión del valor correspondiente debiendo abonarse previo a la instalación.

**Art. 18.-** Por servicios de verificación del cumplimiento de los requisitos de mantenimiento de estructura e instalaciones y de control de los niveles de radiación generados por antenas se abonará por unidad y por trimestre, los siguientes valores:

Antenas de servicio SMS: una tasa de SEICIENTOS DOLARES trimestrales, por todas las antenas que tenga en el Cantón:

Antenas de radios CIEN DOLARES trimestrales.

Antenas de Televisión CIEN DOLARES trimestrales

Antenas de TV cable CIEN DOLARES trimestrales

Antenas para otros usos CINCUENTA DOLARES trimestrales.

**Art. 19.-** Queda facultado el Alcalde para que con la finalidad de promocionar la imagen turística del Cantón Gonzanamá, las labores Municipales y establecer campañas de información ciudadana, realice canjes publicitarios con los medios de comunicación colectiva, a cambio de la tasa a que se refiere el artículo anterior, para lo cual deberá firmar los convenios respectivos. De pagarse las tasas mediante canje publicitario, se establecerá en los convenios la difusión en espacios variados, además el jefe de relaciones públicas llevará un control de la emisión de cuñas e información, además, informará mensualmente al Alcalde del cumplimiento de lo señalado en el convenio. En caso de incumplimiento del convenio, se lo podrá dar por terminado y se emitirán los correspondientes títulos de crédito.

**Art. 20-** En caso de abandono de cualquiera de las antenas, serán solidaria y subsidiariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones y por el gravamen eventualmente incumplido hasta ese momento, los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encargado por la Municipalidad por razones de seguridad...

**Art. 21.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Todos los prestadores de SMA deberán entregar a la Municipalidad un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Los gestores que no sean de SMA estarán obligados también a declarar de qué elementos está compuesta una torre, quién es su dueño, qué emisoras alberga, canales o frecuencias alberga y en qué frecuencia emiten, así como a aportar licencia de obras y de actividad. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital acorde al requerimiento de la Municipalidad en el término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación dentro de los plazos establecidos.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.

f.) Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde

f.) Lic. Yolanda Maza Chamba, Secretaria.

#### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

CERTIFICO: Que la **Ordenanza SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO SMA, ASI COMO ANTENAS PARA: RADIO SONORA, TELEVISIÓN ABIERTA Y CERRADA, FRECUENCIAS AUXILIARES PARA ENLACES DE RADIO-DIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, FRECUENCIA EN VHF Y UHF RADIO DE DOS VÍAS, ENLACE DE MODULACIÓN DIGITAL BANDA ANCHA Y FRECUENCIA PARA ENLACES RADIOELÉCTRICOS, EN EL CANTÓN GONZANAMÁ.** Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzanamá, en las sesiones ordinarias de los días: veintiuno y veinticuatro de agosto del dos mil once, respectivamente.

f.) Lic. Yolanda Maza, Secretaria del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN GONZANAMA**, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil once, a las catorce horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Reordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO**.- La presente Ordenanza con la que el Concejo Cantonal de Gonzanamá Que la Ordenanza **SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO SMA, ASI COMO ANTENAS PARA: RADIO SONORA, TELEVISIÓN ABIERTA Y CERRADA, FRECUENCIAS AUXILIARES PARA ENLACES DE RADIO-DIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, FRECUENCIA EN VHF Y UHF RADIO DE DOS VÍAS, ENLACE DE MODULACIÓN DIGITAL BANDA ANCHA Y FRECUENCIA PARA ENLACES RADIOELÉCTRICOS, EN EL CANTÓN GONZANAMÁ**, para que entre en vigencia, desde su publicación.

f.) Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde del cantón Gonzanamá.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá, el veinticuatro de agosto del dos mil once.

f.) Lic. Yolanda Maza, Secretaria del Concejo Municipal.

Gobierno Autónomo Municipal Cantón Gonzanamá.- Certifico: Que el presente documento es fiel copia de su original.- Gonzanamá, 14 de septiembre del 2012.- f.) Lcdo. Yolanda Maza Ch., Secretaria General.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTON NOBOL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozan de autonomía política, administrativa y financiera; y en armonía con su artículo 240 determinada que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial.

Que, el Art.358 del Código Orgánico de Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los miembros de los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, recibirán la remuneración mensual determinada por la Ley y las propias normas que dicta el órgano legislativo correspondiente, en concordancia con lo establecido en el Art. 23 letra b) de la Ley Orgánica de Servicios Publicas.

En ejercicio de las facultades conferidas en los Art. 57, letra a) y 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES A LAS Y LOS CONCEJALES DEL CANTON NOBOL.**

**Artículo 1.-** Las y los concejales en funciones, en su calidad de Servidores Públicos de elecciones popular, por las funciones inherentes a su cargo, laboraran en jornada especial cumpliendo sus deberes y atribuciones establecidas en el Art.58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

**Artículo 2.-** Las y Los Concejales del Cantón Nobol, deben asistir obligatoriamente a las Sesiones y debates que celebre el Concejo Municipal, salvo justificación de su ausencia por enfermedad, calamidad domestica, vacaciones e intervenir en las Comisiones Legislativas; así como a delegaciones efectuadas por el Concejo y el Alcalde, pudiendo también concurrir a las comunidades o barrios de la jurisdicción del Cantón Nobol, cuando su presencia sea requerida por sus moradores o por iniciativa propia o delegada de conformidad a la Ordenanza que Norma el Funcionamiento de las Comisiones. Están obligados a rendir cuentas, siendo responsable por sus acciones y/u omisiones, de acuerdo con la Constitución, la Ley y la Ordenanza pertinente.

**Artículo 3.-** Las funciones de legislación y fiscalización que son propias de los Concejales, de acuerdo con la Ley, son remuneradas con un ingreso mensual permanente del 45% de la remuneración fijada al Alcalde/Alcaldesa en el distributivo de sueldos de la ordenanza presupuestaria vigente.

**Artículo 4.-** Las y los Concejales, tendrán derecho a percibir además de su remuneración, los décimos tercero y cuarto sueldo, así como la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Fondos de Reserva de Conformidad con la Ley,

Los Concejales podrán hacer uso de vacaciones remuneradas hasta por treinta días en cada año, de modo que quienes se acojan a este derecho, percibirán la remuneración que le corresponda durante sus vacaciones, sin perjuicio de los derechos del respectivo suplente, a quien se cancelara el valor proporcional al tiempo que dure el reemplazo. Para efecto de licencias de las o los Concejales, se estará sujeto a lo establecido en el Art. 57 literal s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

**Artículo 5.-** Esta Ordenanza, de conformidad con el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que la fuente de financiamiento para el pago de los Concejales, por el cumplimiento de sus funciones, se encuentra establecida en el Presupuesto Municipal anual.

**Artículo 6.-** Las o los Concejales no están impedidos de ejercer su profesión, fuera del tiempo determinado para el ejercicio edilicio, con excepción de asunto relacionado con

la Municipalidad o en los que tengan interés, ellos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En consecuencia, los Concejales en su calidad de Servidores Públicos, están sujetos a lo dispuesto en los Arts. 58 y 354 del COOTAD, en concordancia con el Art. 24 literal b) de la Ley Orgánica de Servicios Públicos.

**Artículo 7.-** Las o los Concejales, en calidad de dignatarios de votación popular, no tendrán derecho al pago de horas suplementarias o Extraordinarias, de conformidad con lo previsto en la disposición General Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público. Podrán recibir viáticos y subsistencias en el caso de comisiones dentro o fuera del País.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las y Los Concejales Suplentes, mientras no sean principalizado de forma permanente, podrán ejercer todos sus derechos y no se les aplicaran las restricciones o prohibiciones que rigen para las o los Concejales principales prevista en la Ley. En caso de ausencia temporal de la o el Concejal Principal, este debe comunicar del particular a la Secretaria del Concejo y a su suplente, indicando las sesiones en las que no actuará.

**SEGUNDA.-** Lo que no este establecido en la presente ordenanza, se aplicara lo que dispongan las Leyes Pertinentes.

**TERCERA.-** El Alcalde/Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza adecuará en el Palacio Municipal un espacio físico para que los Concejales ejerzan sus labores.

**DEROGASE.-** La Ordenanza que regula el pago de remuneraciones de los Concejales del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, aprobada en Concejo Cantonal el 18 y 28 de enero del 2011, publicada en el Registro Oficial # 403 del lunes 14 de marzo del 2011

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia de conformidad a lo previsto en el Art. 322 del COOTAD.

Dado y firmado en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 1 días del mes de agosto del dos mil doce.

f.) Sra. Mariana Jácome Álvarez, Alcaldesa, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

El infrascrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol,

Certifica: La Ordenanza que Norma el Pago de Remuneraciones a Las y Los Concejales del Canton Nobol, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias

del 25 de julio y 1 de agosto del dos mil doce, en primera y segunda instancia respectivamente, siendo aprobado su texto en la última fecha.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Narcisa de Jesús, a los 1 días del mes de agosto, del dos mil doce. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322, del COOTAD, remito tres ejemplares a la señora Alcaldesa del cantón Nobol, de la Ordenanza que Norma el Pago de Remuneraciones a las y los Concejales del Cantón Nobol, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

En la ciudad Narcisa de Jesús, a los 3 días del mes de agosto del dos mil doce, habiendo recibido tres ejemplares de La Ordenanza que Norma el Pago de Remuneraciones a las y los Concejales del Cantón Nobol, al tenor del artículo 322 del COOTAD, **sanciono**, expresamente su texto y dispongo sea **Promulgado**.

f.) Sra. Mariana Jácome Álvarez, Alcaldesa, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Narcisa de Jesús, 3 de agosto del 2012.

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO.-** Proveyo y firmó La Ordenanza Que Norma El Pago de Remuneraciones a las y los Concejales del Cantón Nobol, la señora Mariana Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, el 3 de agosto del 2012.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

#### GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZANAMÁ

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”*;

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”*;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que "... el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.";

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales..."

El Gobierno Autónomo Municipal del cantón Gonzanamá, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

**Expide:**

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GONZANAMÁ**

**Art. 1.-** Al final del **Art. 12.- Certificación registral.-** Agréguese la frase que diga "Tendrá una validez de treinta días"

**Art. 2.-** En la disposición transitoria tercera agréguese un literal que diga:

r) Los certificados que sean solicitados con la finalidad de acceder al bono de la vivienda que ofrece el Gobierno Nacional o para los beneficiarios de la Cruzada Solidaria Manuela Espejo, tendrán el valor del ( 50% )CINCUENTA POR CIENTO, del costo del certificado del Registrador de la Propiedad, siempre que los peticionarios justifiquen estar inmersos en estos casos particulares.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil doce.

f.) Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde.

f.) Lic. Yolanda Maza Chamba, Secretaria.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-**

**CERTIFICO:** Que la primera Reforma a la Ordenanza que regula la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Gonzanamá, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzanamá, en primer y segundo debate de las sesiones ordinarias del veinticuatro y veintisiete de agosto del dos mil doce, respectivamente.

f.) Lic. Yolanda Maza Chamba, Secretaria del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN GONZANAMA**, veintisiete de agosto del dos mil doce, a las quince horas, treinta minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Reordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente reforma a la Ordenanza con la que el Concejo Cantonal de Gonzanamá, **REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GONZANAMÁ**, para que entre en vigencia, desde su publicación.

f.) Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde del cantón Gonzanamá.

Proveyó y firmó la presente Reforma a la Ordenanza que regula la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Gonzanamá, el Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá, el veintisiete de agosto del dos mil doce.

f.) Lic. Yolanda Maza, Secretaria del Concejo Municipal.

Gobierno Autónomo Municipal Cantón Gonzanamá: Certifico: Que el presente documento es fiel copia de su original.- Gonzanamá, a 29 de agosto del 2012.- f.) Lcda. Yolanda Maza Ch., Secretaria General.

**FE DE ERRATAS:**

- **Rectificamos el error deslizado en la publicación de la Resolución No. 011-CNC-2012 del Concejo Nacional de Competencias, efectuada en el Registro Oficial 808 de 11 de octubre del 2012.**

**Donde dice:**

“

**No. 011-CNC-2012**

**CONSEJO NACIONAL DE VALORES**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República crea una nueva organización político-administrativa ...”

**Debe decir:**

“

**No. 011-CNC-2012**

**CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República crea una nueva organización político-administrativa ...”

**LA DIRECCIÓN**